

# Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos.  
Maestría en Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica.



*Análisis de la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo  
publicada el 20 de enero del 2021.*

---

TRABAJO RECEPCIONAL. que para obtener el GRADO. de  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN  
JURÍDICA

**Presenta:** BRUNO JOSÉ DE JESÚS ORTIZ RUBIO

TUTORA. ENRIQUETA BENÍTEZ LÓPEZ

Tlaquepaque, Jalisco. Diciembre, 2022.

## Agradecimientos:

Aprovecho este momento para agradecerle al Contador Miguel Ángel Aguirre Abellana, Auditor Superior de Michoacán, el haberme involucrado en este proyecto de capacitación para mi formación como persona y profesionista del Derecho y a su vez, en aras de mejorar mi rendimiento profesional dentro del organismo en el que orgullosamente laboró, la Auditoría Superior de Michoacán, y también para mejorar mi desempeño y poder brindar un servicio óptimo y de resultados para todos.

También quiero agradecer a mi familia, mi mamá Irma Rubio Vargas, mi papá José Wilfrido Martín Ortiz López, mi hermano Yavid Abraham Ortiz Rubio, y a mi compañera de vida, amiga, y esposa Fanny Jacobed Gayosso Coria, que, sin duda alguna, decidieron apoyarme e impulsarme con sus muestras de cariño y constante ánimo de continuar creciendo en mi ámbito laboral, profesional y como persona en familia, demostrándome su amor incondicional y su fortaleza que me ayudó, ante cada obstáculo que la vida pone, para salir adelante y siempre victorioso.

Al igual quiero agradecer a la directora general de substanciación la Licenciada Elizabeth Villegas Pineda, mi jefa y amiga, por apoyarme durante mi actividad laboral otorgándome espacios para desarrollarme con excelencia en la maestría y en mi trabajo cotidiano y en ocasiones con algunas palabras de ánimo para continuar preparándome profesional y personalmente.

A mis maestros, les agradezco mucho por compartirme de su conocimiento y experiencia en este camino muy significativo en mi vida, a la Dra. Ilse Carolina Torres Ortega, a la Mtra. Natalia Arce Camiade, al Dr. Rommel Navarro Medrano, el Dr. Juan Manuel Acuña, el Dr. Mario Alberto Domínguez Trejo, el Mtro. Mario Alberto Lozano González y en especial, a la Dra. Enriqueta Benítez López, quien me apoyo en cada momento de mi investigación y desarrollo de mi trabajo de obtención de grado, y sin su apoyo y guía constante no hubiera conseguido el resultado satisfactorio de mi maestría, muchísimas gracias a todos ustedes.

Por último, pero no menos importante, les agradezco a mis amistades, y todas aquellas personas que, a lo largo del camino de mi maestría, en pláticas ocasionales, se abrieron y compartieron conmigo, segmentos de su gran conocimiento y experiencia para complementar mi tema de estudio con el afán de apoyarme y alcanzar el mayor de los éxitos en mi trabajo.

¡Gracias!

Dedicatoria:

Quiero dedicar este trabajo a todas aquellas personas que, desde lo profundo de mi corazón, les agradecí por el apoyo que me brindaron en la realización de mi trabajo de obtención de grado, ya que es un esfuerzo en conjunto y coordinado para nuestra superación profesional, personal y laboral.

También quiero dedicar esta obra a toda aquella persona que se detenga a reflexionar un poco sobre lo acontecido, con respecto a los derechos humanos de las personas, durante la pandemia por el SARS-COV-2 y le despierte esa curiosidad por descubrir lo vulnerables que somos, ante un Estado autoritario que promulga normas o medidas emergentes, carentes de justificación debida, la cual puede llegar al extremo de violentar nuestros derechos y debemos conocer y enfrentarlo legítimamente para frenarlo.

## Resumen.

En el presente trabajo se plantea abordar un análisis de la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán, para determinar si efectivamente se observaron principios y lineamientos internacionales para la salvaguarda de Derechos Humanos ante la contingencia emergente por la propagación del Virus SARS-COV-2 en Michoacán y como afectó en los distintos ámbitos como educación, laboral, económico y ambiental.

Se busca establecer un antecedente en la elaboración de políticas públicas que vayan de la mano con lineamientos y cuerpos normativos internacionales, con lo cual se busca un equilibrio donde el gobernado, siempre, salga favorecido en sus derechos humanos y si es el caso de restringir, que sea lo más limitado posible y apegado a procesos constitucionales en los cuales se garantice su bienestar y con ello se elaboren políticas públicas responsables y no deliberadas por motivos emergentes como contingencias sanitarias u otro fenómeno extraordinario.

La certeza y seguridad jurídica debe prevalecer en todos los actos que la autoridad se vea involucrada de primer contacto con sus gobernados como en el derecho público y fomentar las bases para la relación entre sus gobernados en el derecho privado y con ello siempre buscar una meta de satisfacción y bienestar social común.

Palabras Claves: Tutela, Derechos Humanos, SARS-CoV-2, Pandemia, Contingencia, Restricciones y Medidas Emergentes.

## Abstract:

In the present work, it is proposed to address an analysis of the Law that Regulates the Use of Face Masks in the State of Michoacán, to determine if international principles and guidelines for the safeguarding of Human Rights were indeed observed in the face of the emerging contingency due to the spread of the SARS Virus. -COV-2 in Michoacán and how it affected different areas such as education, labour, economic and environmental.

It seeks to establish a precedent in the elaboration of public policies that go hand in hand with guidelines and international normative bodies, with which a balance is sought where the governed, always, is favoured in their human rights and if it is the case to restrict, that it be as limited as possible and attached to constitutional processes in which their well-being is guaranteed and with this responsible public policies are elaborated and not deliberated for emergent reasons such as health contingencies or other extraordinary phenomenon.

Legal certainty and security must prevail in all acts that the authority is involved in first contact with its governed as in public law and promote the bases for the relationship between its governed in private law and with this always seek a goal of satisfaction and common social well-being.

Keywords: Guardianship, Human Rights, SARS-CoV-2, Pandemic, Contingency, Restrictions and Emerging Measures

## Contenido

Introducción	7
Estudio de la Ley frente a un estado de emergencia	16
A) Análisis de la Ley que regula el uso del cubrebocas en el Estado de Michoacán publicada el 20 de enero de 2021	20
B) Derechos Humanos en violación con la determinación de la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán.	26
C) Estado de emergencia emitido por el SARS-COV-2, ¿Es una justificación para emitir leyes arbitrarias que vulneren Derechos Humanos?	32
Comentarios al <i>Dialogo Democrático y Emergencia en América     Latina</i> de Roberto Gargarella y Jorge Ernesto Roa Roa	38
Conclusión	40
Reflexión a <i>¿En qué punto estamos?</i> de Giorgio Agamben con respecto de la Ley	42
Conclusión	45
Análisis de la Ley con respecto al <i>Test Democrático Interamericano     frente al COVID-19</i>	45
Conclusión	49
Conclusión General	52
Bibliografía empleada	56

## Introducción

Vivimos en épocas donde la humanidad ha alcanzado un desarrollo sin precedente en varios de los aspectos de nuestro actuar y de nuestra vida cotidiana, sin duda alguna la inteligencia artificial se ha desarrollado de una manera increíble, la empresa (2021) OpenAI protagonizó la noticia más importante en los últimos años, con respecto de su inteligencia artificial llamada GPT3, la cual permite el procesamiento del lenguaje natural y la escritura de artículos imitando estilos, se ha encontrado ADN de dinosaurios; y se han creado los nuevos robots biológicos diseñados por una inteligencia artificial; pero no solo hay avances en el marco de la tecnología robótica, también en el campo del combate a las enfermedades, en el año 2020 se erradicó la Polio en África, enfermedad que paralizaba y mataba cada año, a cientos de miles de niños, en fin, el ser humano se ha desarrollado con respecto a su entorno, pero también el entorno ha cambiado y ha evolucionado. Lamentablemente de manera perjudicial con el surgimiento del coronavirus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, el cual, sin alguna duda, vino a cambiar la manera en cómo vivimos, y para entrar a su estudio primero debemos conocer ¿Cómo surgió? y Cómo se fueron tomando medidas para decretar acciones que cambiarían la esfera jurídica de todas las personas del mundo en sus distintos ámbitos por ejemplo en la economía, trabajo, ecología y educación.

En el Estado de Michoacán para el inicio del año 2021, se decretaron varios instrumentos legales como circulares, oficios y principalmente la Ley que Regula el Uso Correcto del Cubrebocas, la cual busca prevenir el contagio lo más posible en la sociedad, pero establece medidas restrictivas muy estrictas como, privar del transporte público a todo aquel que no porte un cubrebocas, sin la opción de proporcionarle uno como medida de responsabilidad pública, y no verse coartado su derecho de transporte a su lugar de trabajo. Otra determinación lo es el cierre de establecimientos por horarios, lo cual no está demostrado que el virus actúe o baje su efectividad en dichos horarios, coartando así las ventas de determinados productos y el desarrollo pleno de comerciantes a su actividad habitual, al contrario, se provocó el hacinamiento de personas en dichos horarios y se propagó más rápido el virus.

Para respondernos la primera de estas preguntas de ¿Cómo surgió?, podemos analizar desde el 31 de diciembre de 2019, que la Comisión Municipal de Salud de Wuhan<sup>1</sup>, notifica un conglomerado de casos de neumonía en la ciudad. Posteriormente se determina que han sido causados por un nuevo coronavirus que los médicos detectan y comienzan las alertas.

Para el 1 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, establece un equipo de apoyo a la gestión de incidentes en los tres niveles de organización<sup>2</sup> y pone así a la Organización en estado de emergencia para abordar el brote.

El 30 de enero de 2020, ante la rápida expansión fuera de la zona de inicio del brote y tomando en cuenta las evaluaciones realizadas por los médicos expertos en el caso, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), convoca al Comité de Emergencias para llegar al consenso de que dicho brote por el nuevo coronavirus (2019-nCov), **constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional**, mejor conocida por sus siglas como “**ESPII**”.

Para este momento el informe de situación de la OMS, señala la existencia de un total de 7,818 casos confirmados en todo el mundo, la mayoría de ellos en China y 82 en otros 18 países, desde este momento se evalúa el riesgo en China como muy alto y para el resto del mundo como alto, publicando así uno de los primeros instrumentos que marcarían un cambio en nuestras actividades, el *Plan Estratégico de Preparación y Respuesta* de la comunidad internacional para ayudar a los Estados con sistemas de salud más frágiles a protegerse.

Derivado de los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad, la OMS determina en su evaluación del 11 de marzo de 2020, que la enfermedad COVID-19 puede caracterizarse como pandemia a nivel mundial, esto llevaría, como en todo el mundo, al Estado Mexicano y en particular para el Estado de Michoacán de Ocampo, a tomar acciones

---

<sup>1</sup> provincia de Hubei, China

<sup>2</sup> La Sede, Las Sedes Regionales y los Países.

de emergencia ante la propagación a gran velocidad del nuevo SARS-CoV-2<sup>3</sup>, dictando nuevas medidas como leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general, instrumentos jurídicos que buscan salvaguardar nuestro derecho humano a la vida y a la salud, en distintos ámbitos de nuestra vida cotidiana como el económico, laboral, ecológico y la educación.

Es importante destacar que, ante la inmediatez en la propagación del virus, diversos organismos de gobiernos han empleado técnicas que no se han diseñado específicamente para tratar una situación como tal y ello da pie a que existan, defectos y posibles restricciones excesivas a derechos humanos, que necesitan ser analizados para adecuar marcos normativos actuales.

Además, se busca que su aplicación sea correcta para que se cumpla con el fin exclusivo de cada una de ellas, y como el presente caso, el de salvaguardar la vida y la salud como los principales derechos humanos, sin excederse en trasgredir otros derechos, preservando una armonía constitucional y de legalidad y obtener un resultado pleno en el desarrollo de las personas para vivir en sociedad y crecer con un futuro saludable y certero.

Existen varias teorías que tratan de explicar el surgimiento de este virus, una de ellas, trata sobre enfermedades que se pueden llegar a transmitir de los animales hacia los humanos, también llamadas enfermedades zoonóticas, las cuales pueden ser provocadas por bacterias, virus, parásitos y hongos (2016).

Si nos remontamos a estudiar la teoría de las enfermedades zoonóticas, podemos apreciar que tan común es que el ser humano se enferme por algún patógeno que provenga de un animal, el escritor David Quammen, asegura que el 60% de las infecciones en humanos<sup>4</sup>, que causan enfermedades, son de origen animal, es decir, zoonóticas y que los virus provenientes de

---

3 Secretaría de Salud. (2020). COVID-19 PREGUNTAS FRECUENTES. marzo 12, 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/salud/documentos/covid-19-preguntas-frecuentes?state=published>. ¿Cuál es la diferencia entre SARS-CoV-2 y COVID-19?

4 National Geographic (2020, 1 octubre) Documental “Coronavirus, Alerta Ambiental” <https://www.nationalgeographic.com/ciencia>.

animales solo aprovechan las oportunidades que los organismos huéspedes les otorgan con defensas bajas para atacar, no son seres vivos que eligen al azar.

Esto recobra importancia para el tema de estudio en cuestión porque es derivado de actividades ilegales que el hombre realiza como la caza furtiva, lo que hace que se propaguen enfermedades más rápido y muten los virus con sistemas de resistencia más sólidos, para lo cual debemos conocer y buscar la manera de incluir mecanismos por los cuales las leyes que se generen en un futuro, contengan apartados especiales en el cuidado y conservación de los ecosistemas, y con ello elaborar herramientas interdisciplinarias para promulgar leyes verdaderamente efectivas e igualitarias entre la sociedad y con previsión en la sustentabilidad de nuestra especie en nuestro entorno.

Antes de adentrarnos al origen de la actual pandemia, debemos recapitular y comprender que estas enfermedades de transmisión por animales, son factores naturales que ocurren con demasiada frecuencia entre nuestras vidas y que debemos aprender y tratar el problema con soluciones en marcos normativos eficaces y acompañados de estudios sustentables de las especies, ya que la presente Ley en comento no realizó ninguna consideración con respecto al tratamiento de los residuos y químicos que se generarían con las medidas establecidas de limpieza y cuidado personal como los geles anti-bacteriales, el Cloro, el Ácido Muriático y todas las prendas quirúrgicas, para ello es necesario recordar nuestra historia para recapitular que es un fenómeno que ocurre con mayor frecuencia de la que creemos para dimensionar la importancia de empezar a legislar con pensamientos más enfocados a la conservación de nuestra madre tierra.<sup>5</sup>

---

5 -En 1961 surge la Fiebre Hemorrágica Boliviana (FHB) la cual es una enfermedad zoonótica viral, también conocida como tífus negro. Producida por el virus Machupo (Miembro de la familia Arenaviridae, Género Arenavirus del Nuevo Mundo, Complejo Tacaribe), el cual fue aislado en 1959 y se transmite en contacto directo con roedores o inhalación de excretas de roedores infectados, también de persona a persona. (2010).

-En 1967 ocurrieron dos grandes brotes simultáneos en Marburgo y Frankfurt (Alemania) y en Belgrado (Serbia) los cuales permitieron identificar por primera vez la enfermedad por el virus de Marburgo (EVM), denominada como la fiebre hemorrágica de Marburgo, la cual considera que su huésped natural del virus de Marburgo es el murciélago de la fruta (*Rousettus aegyptiacus*, de la familia Pteropodidae). (2021a)

-En 1976 surge, igualmente de un brote simultáneo en Nzara ( hoy Sudán del Sur) y Yambuku (República Democrática del Congo), del virus del Ébola, también llamada fiebre hemorrágica del Ebola transmitido al ser humano por animales salvajes y se propaga en las poblaciones humanas por transmisión de personas a personas.

-Para 1981 surge el virus de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) el cual es producido por dos lentivirus, también provenientes del virus de inmunodeficiencia de simios (VIS), monos africanos principalmente *Cercocebus* spp. (2016).

En 2003 en Asia cuando surge la enfermedad respiratoria viral causada por el coronavirus llamada en inglés *Severe Acute Respiratory Syndrome* (SARS), la cual a los pocos meses se propago en más de dos docenas de países en Norteamérica, Suramérica, Europa y Asia antes de que pudiera contenerse el brote global. (2020)

Para 2012 surge el síndrome respiratorio agudo de Oriente Medio (MERS), enfermedad respiratoria vírica zoonótica provocada por un nuevo coronavirus que proviene de un huésped natural como los dromedarios infectados identificados así varios sitios de contagio como Arabia Saudita, Egipto, Omán o Qatar. (2019)

Y por último, antes de la actual pandemia por el SARS CoV-2, es que en 2014 se dio un brote importante del virus del Zika, el cual apareció por primera vez en 1947 en Uganda, posteriormente se registró un brote en la Isla de Yap en 2007, seguido en 2013 en la Polinesia Francesa y para 2015 se notificó un gran brote en Brasil asociándolo también al síndrome de Guillain-Barré y su alta efectividad en el contagio es derivado de la propagación del mismo por el mosquito portador el cual actualmente se sigue propagando y se considera que a la fecha existen un total de 86 países infectados. (2018)

La mayoría de las enfermedades provienen en su mayoría de los animales o la naturaleza en sí, pero esto no significa que la naturaleza nos esté eliminando, la razón que se esconde detrás de las apariencias, es la inadecuada e incorrecta interacción del ser humano con la naturaleza, principalmente el tráfico tanto legal como ilegal de especies y la avanzada globalización de nuestro planeta, así como el abuso de los recursos que la naturaleza nos otorga para nuestra subsistencia.

---

-A partir de 1993 se detectó por primera vez un brote de síndrome pulmonar por Hantavirus (SPH) en el sudoeste de los Estados Unidos de América, enfermedad zoonótica de origen viral aguda y grave que se caracteriza por fiebre, mialgia y síntomas gastrointestinales, la cual se dispersó a varios países de las Américas. (1997)

-Para 1994 en el suburbio de Hendra en Australia, surgía el virus que llevaría el nombre de dicho suburbio (Hendra), el cual se ha identificado como principal huésped natural el murciélago frugívoro de la familia Pteropodidae y genero Pteropus y enfermaba tanto a los humanos como a los caballos el cual y producía causas severas y en ocasiones fatales en su salud. En la actualidad dicho virus ha sido aislado y se consideran raros los casos que puedan darse. (2021b)

-En 1998 surge igualmente de los murciélagos frugívoros del género Pteropus el virus Nipah, que produce la infección por el virus Nipah o también llamado síndrome respiratorio y encefálico porcino, síndrome respiratorio y neurológico porcino y síndrome del cerdo que ladra. Es una enfermedad emergente y endémica en el sureste de Asia que afectaba principalmente a los cerdos domésticos en 1996, no fue hasta 1998 que transmutó entre el cambio de huéspedes de cerdos domésticos y granjeros a los humanos en sus centros de trabajo como mataderos o rastros y se consideró como epidemia tomando medidas al respecto. (2007) y (2018)

Con respecto del tráfico de especies podemos determinar que el ser humano siempre ha necesitado de la riqueza natural para subsistir, ya que las actividades del humano se basan en un constante aprovechamiento de nuestros recursos naturales y de las especies que en ellos se encuentran y es importante destacar que el tráfico de especies tanto de flora y fauna es una actividad importante para el ser humano, pero dicha actividad conlleva riesgos al no practicarse con las debidas responsabilidades y medidas establecidas tanto para los humanos como para las especies en tráfico.

Se considera que conforme aumentan las demandas de alimentos y recursos para satisfacer las necesidades humanas, aumenta también el tráfico de especies de fauna silvestre y las condiciones de aislamiento en las cuales se manipulan dichas especies, las cuales son totalmente insalubres y como consecuencia traen enfermedades que rápidamente se pueden propagar entre las personas. La Doctora especialista en Medicina Veterinaria Cheryl Stroud, asegura que el aislamiento y hacinamiento de animales derivado de acciones de tráfico de especies en mercados, trae consigo la propagación de diversas enfermedades en los humanos y al mismo tiempo que se roba el espacio a dichas especies se evita la regeneración y recuperación natural de la salud de **dichas especies y aumenta la carga viral para proliferarse con mayor rapidez** y de lo anterior podemos verlo como un claro ejemplo de que se pueden mitigar los efectos perjudiciales de una pandemia si se emplean acciones preventivas. (2020)

Ahora bien, ya se ha hablado de cómo surgió el virus y del cambio repentino que ha sufrido el planeta, y principalmente la raza humana y como repercute en diversos sectores como el económico, el laboral, la educación, la ecología y en un panorama económico, cada pandemia que ha surgido en el mundo, sin duda ha dejado un rezago económico, es decir, se generan gastos de producción y gastos para compensar la pérdida de recursos económicos en las distintas cadenas de producción. Según *National Geographic* (2020) en su documental “Coronavirus, Alerta Ambiental”, para el 2003 con la Pandemia del SARS en 37 países, hubo un cálculo de gastos en general relacionados con dicho fenómeno de aproximadamente 40 a 54 mil millones de dólares, el *Ébola* de África occidental para 2013 al 2016 generó un costo económico de aproximadamente más de 53 mil millones de dólares, por el VIH, en la

actualidad llevamos un costo derivado directamente de la enfermedad por 563 mil millones de dólares, en la actualidad por la gripa común tenemos un costo de más de 570 mil millones de dólares y se presume que los costos monetarios, tanto de pérdidas de materias primas como de productos terminados en la actual pandemia se supera por mucho a la actual cifra que por gripa común se tiene.

En conclusión, podemos determinar que, si no se atienden los problemas desde su raíz, si no se determinan medidas adecuadas desde el origen de los problemas, si no comenzamos a vincular las acciones legislativas a un panorama cada vez más ambiental y en vías de desarrollo de una economía sostenible, es muy probable que va a repercutir gravemente el sector económico y por consecuencia en la política gubernamental de los países, así como en sus recursos naturales. (National Geographic, 2020).

Por lo tanto, vemos que se vuelve un círculo deficiente con consecuencias perjudiciales tanto para la existencia en sociedad de las personas, como para su salud y las principales actividades económicas, si descuidamos las actividades primarias, por consecuencia existirán deterioros a la salud y al equilibrio social. Por ello, es importante re-dirigir los esfuerzos a la prevención y procurar con metas a largo plazo, objetivos que nos lleven de manera vinculante y directa a generar cambios en los sistemas jurídicos de cada país, para así en conjunto obtener un bien generalizado ya sea en los diferentes ámbitos como la economía, la salud, el trabajo y nuestro medio ambiente y generar un estado de derecho justo y naturalmente preocupado para el futuro de las condiciones humanas tanto locales como globales.

La Organización de las Naciones Unidas generó varios lineamientos como:

- El documento de política: La COVID-19 en un mundo urbano;
- El informe de políticas: La Educación durante la COVID-19 y después de ella;
- El informe de políticas: La COVID-19 y la transformación del turismo;
- El informe: El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe;
- El informe de políticas: La COVID-19 y la cobertura sanitaria universal; y uno que en lo particular considero de los más importantes es: La respuesta integral de las Naciones Unidas a la COVID-19: Salvar vidas, proteger las sociedades, recuperarse para mejorar, con el propósito

de que los países parte formulen políticas públicas “amigables” y que no restrinjan derechos humanos y si es necesario que sea lo mínimo y debidamente justificado.

En anteriores documentos la Organización de las Naciones Unidas se tomaron en consideración diversos factores en sus estudios como a la población vulnerable, factores ambientales y económicos y diversos campos educativos y de desarrollo entre la sociedad global, esto como recomendaciones a tomar en la implementación de políticas internas para cada país y sus poblaciones, con una aplicación directa de los cuerpos normativos internacionales a sus sistemas jurídicos, como para nuestro caso en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Se emitieron diversas resoluciones por las cuales es determinante buscar la colaboración internacional y de participación de todos para combatir la enfermedad, propiciar un medio adecuado para la adquisición y acceso de vacunas y medicamentos y salir adelante económicamente de esta situación.

Conforme el año 2020 transcurría, más eran las disposiciones que emitía las naciones unidas para buscar controlar y prevenir el contagio del virus en las personas, y cuidando los diversos factores de cada sociedad como sus derechos y actividades para no crear un desequilibrio en lo económico, laboral, educativo y ambiental.

A su vez México comienza una campaña para prevenir el contagio del virus en su sociedad y vigilar las consecuencias que pudieran ocasionar algunas medidas como las restricciones de salir de casa o el traslado en transporte público donde se podría propagar más el virus en las personas.

De las medidas internacionales adoptadas por los distintos países de la comunidad internacional, entre ellos el nuestro, se estableció la Jornada Nacional de Sana Distancia el 23 de marzo de 2020<sup>6</sup> con la cual se incluían una serie de restricciones temporales de las

---

<sup>6</sup> Gobierno Federal (2020). Lineamiento para la metodología del cálculo del semáforo de riesgo epidémico para la enfermedad COVID-19. Gobierno Federal.

actividades laborales, sociales y educativas, cuyo objetivo fue lograr un distanciamiento social a nivel nacional y con ello prevenir la propagación de contagios.

Ante las situaciones y características únicas de cada Entidad Federativa en México, era necesario diversificar las responsabilidades de cada una de ellas para la atención prioritaria y especializada de acuerdo con sus necesidades particulares, por ello el gobierno federal inició un sistema de monitoreo que serviría para monitorear la intensidad local de los efectos de la pandemia y con ello poder emitir cuerpos normativos adecuados para cada una de las entidades.

Entre los meses de marzo a mayo del 2020, fue que se aplicaron medidas restrictivas de las actividades sociales, laborales<sup>7</sup> y educativas dentro de la jornada nacional de sana distancia pero era un realidad que no podrían continuar dichas medidas restringiendo en su totalidad los derechos laborales, económicos, educacionales y ambientales de las personas y por ello para el 14 de mayo del 2020 se emitió el Acuerdo por el cual establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas con las cuales se pretendía que gradualmente se fueran restableciendo las actividades siempre vigilando el peligro por el contagio.

Podríamos analizar en este momento que ante tal situación descrita con anterioridad el Gobierno Federal se ocupó:

Primeramente, de contener la emergencia sanitaria al máximo para estudiar y determinar acciones para prevenir el contagio sin restringir arbitrariamente derecho humanos;

Segundo, al reconocer que existen diversas situaciones únicas en cada entidad, amplió el rango de responsabilidad a sus gobernantes de cada entidad para que emitieran cuerpos normativos apegados a la Jornada de Sana Distancia y al acuerdo de fecha 14 de mayo de 2020 por el cual se plantea la estrategia por la Secretaría de Salud, para la reapertura de diversas actividades; y

---

<sup>7</sup> Gobierno Federal Secretarías de Salud, Economía, y del Trabajo y Previsión Social, IMSS. (2020). Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. Gobierno de México.

Tercero, acompaño a dicho acuerdo y jornada un programa de monitoreo denominado “sistema de semáforo por regiones” el cual permitiría analizar periódicamente el riesgo epidemiológico relacionado con dicha reapertura de actividades a fin de que esta fuera gradual, ordenada y cauta iniciando el 01 de junio del año 2020.

Con ello se delega la facultada a las entidades para que formulen estrategias que ayuden a prevenir el contagio sin restringir derechos en su totalidad y con la observancia constante en un sistema de monitoreo que ayudaría a mantener los parámetros de restricción identificables para tomar acciones correspondientes y adecuadas como en el presente caso particular del Estado de Michoacán de Ocampo, que pese a que desde el 01 de junio de 2020 se encontraba establecido un marco normativo en la federación para hacer frente a la contingencia de manera adecuada y monitoreada, fue hasta el 20 de enero del 2021 que se emitió la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán dejando grandes cuestionamientos que más adelante nos plantearemos.

Es por ello que el presente trabajo busca realizar un análisis de la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán la cual surge durante la contingencia sanitaria originada por el virus del SARS-CoV-2 y exponer si su objetivo de prevenir el contagio y salvaguardar la salud de las personas mediante el confinamiento y medidas restrictivas, no ocasiona un daño económico, laboral, educacional y ecológico a la sociedad, sin perjudicar derechos humanos o crear un estado de inseguridad jurídica que permita se presenten varios casos arbitrarios de aplicación de normas que supuestamente buscan un fin como salvaguardar la salud y resulta otro totalmente contrario ocasionando restricciones sin justificación alguna.

## Estudio de la Ley frente a un estado de emergencia

Al analizar los sistemas preventivos que se han empleado a la fecha debemos considerar si se ha demostrado con éxito la tutela del derecho a la vida y a la salud, sin trasgredir otros derechos al momento de su aplicación durante las futuras contingencias tanto ambientales como sanitarias, o que las medidas a emplear son la menos lesivas a otros derechos constitucionales y así inducir al estudio interno de instrumentos como leyes, decretos,

reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emitan las Entidades Federativas del Estado Mexicano y las que dicte, en particular, el Estado de Michoacán de Ocampo y con ello someterlas a dicho estudio que como objetivo evitará que al menos de no haberlas, disminuyan las violaciones a derechos humanos en base a su constitucionalidad y legalidad.

Ahora y recapitulando un poco, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, decreta a la enfermedad COVID-19 como pandemia a nivel global, derivado de su pronta propagación y su gravedad, por lo que al respecto, emite entre los meses de abril y mayo de 2020, un paquete de consideraciones y criterios globales en torno a las medidas de salud pública y sociales como: los “Criterios de salud pública para ajustar las medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19”; las “Consideraciones relativas a las concentraciones multitudinarias en el contexto de la COVID-19”; las “Consideraciones para las medidas de salud pública relativas a las escuelas en el contexto de la COVID-19”; las “Orientaciones provisionales de limpieza y desinfección de las superficies e inocuidad de los alimentos orientadores para las empresas alimentarias entorno al marco de la COVID-19”; las “Cuestiones prácticas y recomendaciones para los líderes religiosos y las comunidades confesionales en el marco de la COVID-19”; y “Fortalecimiento de la preparación para la COVID-19 en las ciudades y otros entornos urbanos”.

A su vez el Estado mexicano en mayo de 2020, determino medidas preventivas y emitió lineamientos para ayudar, a las entidades y a la sociedad en general, a prevenir el contagio por SARS-CoV-2 como: la “Plataforma Nueva Normalidad”; los “Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral”; las “Medidas para hacer frente a la pandemia por COVID-19”; y los “Lineamientos para la Estimación de Riesgos del Semáforo por Regiones COVID-19”; el cual, este último, se ha ido dispersando a nivel de las entidades federativas e inclusive a niveles municipales, dejando a libertad de criterio, su aplicación y como consecuencia la activación de medidas restrictivas excesivas o equivocadas, lo cual nos lleva a una deficiencia en la tutela de los derechos de todos y restricciones que carecen de todo fundamento e inclusive pareciera que se aplica a modo en cada entidad de acuerdo a sus necesidades políticas o sociales.

A su vez el Estado de Michoacán emitió la *Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado* el cual emite diversas determinaciones restrictivas y que otorgan atribuciones a personas que carecen de legalidad para aplicar dichas restricciones a derechos, las cuales veremos más adelante en el análisis a la presente Ley.

De lo anterior es importante destacar que si dichas determinaciones restrictivas son causadas por un evidente estado de emergencia, derivado de la contingencia sanitaria, el cual llevó al Estado a emitir leyes coercitivas que restringen derechos humanos; lo importante y alarmante a su vez, es observar la situación de vulnerabilidad en la que se coloca a la sociedad, ya que sin un estudio previo o acontecimientos próximos como experiencias, tiene el Estado para aplicar las medidas, se podría decir que las aplica bajo cierta discrecionalidad o bien bajo criterios poco claros y sin prever daños a sectores vulnerables en la sociedad, lo cual coloca en un riesgo latente a la población ya que se privan de derechos a ciertos sectores de la sociedad, con una supuesta salvaguarda de la vida y de la salud a mero criterio de conveniencias sociales o políticas.

Como punto de análisis para el presente trabajo debemos considerar diversos factores del escenario nacional de la enfermedad como: los casos estimados de personas contagiadas, las personas recuperadas y las defunciones confirmadas en periodos específicos de tiempo, determinantes por cuestiones políticas, sociales y económicas ya que es en los números donde podemos ver que la discrecionalidad, por parte del gobierno, en la restricción de derechos se hace evidente ante eventos que traen como consecuencia una derrama económica y se deja a un lado la prevención en el contagio para favorecer un sector económico.

De los diversos factores y uno como ejemplo para la aplicación de medidas que coartan los derechos es el Semáforo Epidemiológico, sabiendo que el mismo activa protocolos o lineamientos destinados a restringir derechos constitucionales de las personas y debemos enfocar su estudio a analizar las justificaciones que emita cada gobernante y en específico del Estado de Michoacán de Ocampo, para accionar dichas restricciones y que efectivamente prevengan el contagio y salvaguarden el derecho a la salud de los habitantes.

Como muestra de lo arbitrario que se vuelven las medidas o instrumentos presuntamente preventivos cuya finalidad es evitar el contagio, podemos observar un esquema de medición basado en el semáforo epidemiológico, de determinados momentos al azar en el tiempo, con respecto al número de muertes, la coloración en ese momento del semáforo epidemiológico y la condición particular social importante ya sea política, religiosa o diversa, que motiva el cambio del semáforo en ese preciso momento, por ejemplo:

2021:

FECHA	06 DE ENERO DE 2021 A LAS 19:00 HRS	10 DE MAYO DE 2021 19:00 HRS	06 DE JUNIO DE 2021 19:00 HRS	16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NÚMERO DE CONTAGIOS REP MEX	1,479,835	2,366,496	2,433,681	3,549,229
NÚMERO DE MUERTES REP MEX	129,987	219,089	228,804	270,346
NÚMERO DE MUERTES MICHOACÁN	2,786	5,572	5,762	7,144
SITUACIÓN DEL SEMAFORO EN MICHOACÁN	NARANJA RIESGO ALTO	AMARILLO RIESGO MEDIO	VERDE BAJO RIESGO (NOTA NO HAY ROJOS)	AMARILLO RIESGO MEDIO
CONDICIONES SOCIALES	AL AZAR	FESTIVIDAD DÍA DE LA MADRE	ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES	FESTIVIDAD DÍA DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

\* Fuente: Cifras oficiales de la Secretaría de Salud Federal (2021)

Secretaría de Salud Federal. (2021). Coronavirus COVID-19 Comunicados Técnicos Diarios Históricos 2021. noviembre 19, 2021, de Gobierno Federal Sitio web: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/coronavirus-covid19-comunicados-tecnicos-diaros-historicos-2021>

Tabla 1: cifras de semáforo y muertes por contagio de SARS-CoV-2 en México

De lo anterior podemos apreciar que el nivel que marca el semáforo y las actividades tanto sociales como políticas, influyen en la decisión de establecer medidas, más no el riesgo efectivo de contagio que es el principal factor que debería considerarse para colocar el semáforo acorde a la situación.

Para nuestra fecha control, el 6 de enero de 2021, el semáforo se situaba en color naranja y para el 10 de mayo del mismo año, pese a que la cantidad de contagio aumento al doble, así como las muertes, se situó el semáforo en color amarillo, es decir de riesgo bajo, podríamos preguntarnos entonces a que se debe esa disparidad en la calificación del semáforo será por ¿condiciones económicas por el día de la madre?, ¿En dónde queda la tutela efectiva de dichas medidas para prevenir el contagio?

Por ello es importante estudiar de todos los instrumentos emitidos durante esta contingencia, en particular la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán, así como sus políticas de aplicación y medidas para generar un análisis que nos ayude a identificar si es excesivamente restrictiva en las medidas que emplea o existen soluciones diversas que sin restricciones o modulaciones se pueda atender de igual manera e inclusive más eficaz aun, el objetivo principal de cuidar a la sociedad ante un estado de emergencia o excepción, sin que vulnere o coloque en indefensión a la sociedad y sus grupos más vulnerables.

## A) Análisis de la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán publicada el 20 de enero de 2021

El 20 de enero de 2021, mediante decreto número 508 se expidió la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo la cual es de observancia general en todo el estado de Michoacán de Ocampo, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho a la protección a la salud, estableciendo el uso obligatorio del cubrebocas, para prevenir y contener la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2.

La estructura de la Ley se comprende de 7 capítulos denominados de la siguiente manera, destacando que la presente ley, no cuenta con un apartado de **justificación** que dé motivo además de existir, a las diversas restricciones que en ella se contemplan.

Capítulo Primero, Disposiciones Generales;  
Capítulo Dos, Establecimientos Privados;  
Capítulo Tres, Transporte Público;  
Capítulo Cuarto, De las Oficinas Públicas y Centros de Trabajo;  
Capítulo Cinco, De las Reuniones en espacios Privados o Cerrados;  
Capítulo Seis, De la Difusión;  
Capítulo Siete, De las Autoridades Competentes, Vigilancia, Supervisión y Sanciones;

y,

Cuatro artículos Transitorios.

De los cuales y en el orden anterior, el presente estudio enfoca su estudio principal en las autoridades que realizarán actividades de vigilancia, supervisión y aplicarán y sancionarán las faltas a la presente Ley, y de la arbitrariedad en la creación de la misma la cual establece restricciones en los diversos campos sociales como establecimientos privados, transporte público, oficinas públicas por ejemplo y cómo se ven afectados por consiguiente diversos derechos humanos en sociedad e individualmente.

La ley busca implementar el uso del cubrebocas de manera obligatoria para las personas que se encuentran en el territorio del estado de Michoacán en vías y espacio públicos entorno al aire libre, al interior de los establecimientos ya sean públicos o privados y así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público, lo anterior con el objeto de contribuir a garantizar el derecho a la protección a la salud, previniendo y conteniendo la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19.

Se considera que es un buen momento para preguntarnos si ¿Son las medidas establecidas en la Ley, las más adecuadas para prevenir el contagio?, ¿Es justificado que el Ejecutivo del Estado promueva dichas medidas en la Ley para prevenir un posible contagio y propagación del virus ?, ¿Las medidas establecidas en la Ley, efectivamente previenen el contagio de manera proporcional en torno a los Derechos Humanos?, ¿Es necesario el tomar medidas drásticas ante un estado de emergencia?, hasta podríamos preguntarnos en casos más extremos,

¿La sociedad se encuentra sin defensa, ante la potestad de un estado imperante con libertad de criterio, que establece medidas restrictivas ante un estado de emergencia?.

Las anteriores preguntas cobrarán sentido en el presente trabajo ante la determinación latente de analizar la presente Ley y las determinaciones que en ella se establecieron para restringir derechos humanos de las personas en sociedad en particular de los de situación vulnerable o condiciones extremas de pobreza.

Ahora bien, existen diversos instrumentos que el estado empleó para determinar si existe un peligro de contagio o no en diversos escenarios en la República Mexicana, en sus Entidades Federativas, un ejemplo claro lo es el semáforo epidemiológico, que con anterioridad se ha demostrado que al ser un instrumento subjetivo, se basa en determinaciones o fenómenos sociales para establecer un posible riesgo de contagio, lo cual de acuerdo al análisis estadístico, no se toma en cuenta la tendencia de contagios para establecer restricciones, sino que se basa, en cuanto a intereses de particulares para favorecerse económicamente, ambientalmente, políticamente y socialmente en fechas y festividades a celebrar en todo el territorio nacional.

Podemos apreciar de dicha anomalía en la tabla de datos al inicio del presente trabajo, la cual indica con respecto a un “fenómeno social”, como las elecciones a gubernaturas en las Entidades Federativas del país, se estableció determinar el cambio del semáforo epidemiológico de una categoría sumamente restrictiva (rojo) a una totalmente libre de restricciones (verde), para establecer y permitir que la gente pudiera salir a campañas electorales y emitir su sufragio, sin que el estado tenga en cuenta, el cúmulo de gente que acudiría y por el cual, el riesgo de contagio aumentaría, convirtiéndose así, el estado en una autoridad arbitraria que expone a un peligro inminente a su sociedad al contagio, en aras de sus propios intereses políticos.

A lo anterior podemos resolver nuestra pregunta si ¿Son las medidas establecidas en la Ley, las más adecuadas para prevenir el contagio? Y es claro que no siempre las medidas que dicta el estado siempre nos llevaran por un camino que pueda ser el más adecuado para prevenir el contagio, ya que, si la Ley se acoge a un sistema nacional de prevención del

contagio, a su vez levanta restricciones y convoca a elecciones a su sociedad, como si mágicamente el fenómeno natural desapareciera para permitirnos emitir un sufragio.

Podemos decir que suspendió la tutela efectiva de prevenir el contagio para salvaguardar nuestro derecho a la salud, levantando las restricciones y promoviendo él ir a emitir un derecho de voto, dentro del periodo que permanece la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia.

Es importante destacar para el presente trabajo ¿Cuál es la posición de los organismos internacionales ante la situación de emergencia sanitaria por la propagación del virus SARS-CoV-2?, y ¿La ley que regula el uso del cubrebocas, plantea una justificación o medias basadas en la normativa internacional al respecto para sus restricciones?, ¿Qué medidas se proponen por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, ante la falta de normatividad interna en los países para combatir la propagación del virus?, para ello la Organización de las Naciones Unidas, como máximo órgano protector de Derechos Humanos, defensor del Derecho Internacional y garante en brindar seguridad internacional, propone tomar acciones de contingencia ante la propagación de la COVID-19 para salvaguardar la vida y la salud de las personas en el mundo sin descuidar los derechos de las personas en cuanto un acceso eficaz a la justicia, un derecho humano al medio ambiente sano y su derecho a que los actos que cometan las autoridades, den certeza jurídica y no la limiten a sus gobernados.

Primero, debemos considerar que la Ley que Regula el uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo, fue publicada el día 20 de enero del año 2021, fecha para la cual ya existían diversas determinaciones internacionales establecidas por la Organización de las Naciones Unidas, las cuales tienen como objeto principal el resguardar los derechos humanos de las personas ante la prevención del contagio y propagación del SARS-CoV-2 en sus distintos niveles de interacción social.

En julio del 2020, la ONU emitió un Documento de Políticas denominado: “*La COVID-19 en un mundo urbano*”, por el cual se destaca que las urbes constan del principal foco de contagio del virus y es necesario tomar distintas determinaciones para prevenirlo de manera

integral con la sociedad, dejando a los agentes gubernamentales como la primera línea de respuesta a la crisis, en parte otorgando cierto margen de poder, pero con las modulaciones necesarias. Se ha determinado que las restricciones podrían derivar en repercusiones económicas que podrían exceder sus límites y colocar en riesgos aún mayores a una población vulnerable ante dicho cambio, y lo que se busca es no repercutir aún más en los ya frágiles tejidos sociales que se encuentran en la pobreza.

Se destaca que para poder cumplir con las directrices de distanciamiento y confinamiento adecuado, la población debe tener un acceso a una vivienda adecuada, teniendo esta como aquella vivienda que cumpla con los requisitos mínimos indispensables para la subsistencia de sus habitantes de manera saludable, para lo cual según datos del Informe del Secretario General sobre los progresos obtenidos para lograr los Objetivos del Desarrollo Sostenible, se tiene que el 24% de la población mundial reside en barrios marginales y asentamientos informales<sup>8</sup>, lo cual determina que se deben adoptar medidas integrales que tengan en consideración a dicho grupo de personas en situación vulnerable y sus estatus de vivienda, lo cual también despierta las alarmas ya que dichas disposiciones se pueden ver adulteradas por un evidente estado de excepción, el cual, aparentemente da cobijo a la autoridad para establecer criterios a modo en su manera de legislar y aplicar las leyes.

Urge plantear una estrategia para remodelar las ciudades en torno a la última contingencia y estar prevenidos ante futuros fenómenos diversos aparte del que se presentó con el SARS-CoV-2 con sistemas políticos más eficientes.

Considero que algunos de los puntos que debieron tomarse en cuenta para la emisión o propuesta de una ley que previniera el contagio entre los habitantes del Estado de Michoacán de Ocampo, es la lucha contra las desigualdades y carencias que la sociedad tiene y comprometerse a transformar de manera proactiva, la situación jurídica de todas las personas en la mayor parte de manera igualitaria.

---

<sup>8</sup> Informe del Secretario General sobre los progresos realizados para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se puede consultar en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/108/05/pdf/N2010805.pdf?OpenElement>.

Uno de los puntos a analizar en el presente trabajo, es la no interrupción de los servicios públicos, y procurar que sean lo más accesible para los sectores más vulnerables de la sociedad, sin embargo en la presente Ley que Regula el uso del Cubrebocas, se restringe en su artículo 6, el uso del transporte urbano de manera determinante al no portar un cubrebocas, pudiendo ser una medida menos restrictiva el otorgar de un cubrebocas al usuario de manera gratuita y permitirle el acceso al servicio, siendo que dicha disposición, en la ley es posible, al determinarla, como medida en los establecimientos privados y públicos donde se le otorgará de manera gratuita. Esto sin duda repercute en un sector social vulnerable que carece de un medio de transporte particular, en impedirle acudir a su fuente de empleo para realizar sus actividades que le permiten sustentar su propia vida y la de otros como su familia. En efecto dicha determinación es arbitraria y contraria a las acciones internacionales para ayudar a prevenir el contagio, con la mínima restricción posible a derechos que garantice el cumplimiento de la misma.

El fortalecimiento en la capacidad de atender asuntos sin ser suspendidos por parte de las autoridades locales, es sin duda, prioritario de atender en los diversos sectores como, impartición de justicia, seguridad, educación, economía y protección al ambiente, velando siempre por la mayor tutela de los sectores vulnerables y marginales, buscando fondos preventivos o de especial estímulo por parte de las instituciones para su atención ante dicha contingencia y fortaleciendo los sistemas de transparencia en la aplicaciones de dichos recursos.

Siempre deberá prevalecer una mentalidad de recuperación económica resiliente, inclusiva, ecológica y con igualdad de género apegándose en todo momento en determinaciones ya establecidas sobre objetivos del desarrollo sostenible, sustentable acorde a las diversas agendas ecológicas y ambientales del mundo y con una visión a futuro en la construcción de ciudades cada vez más seguras y prevenidas para eventos como el actual.

Sin duda las infraestructuras pobres y los grandes márgenes de corrupción en los gobiernos, son detonantes de que la propagación de una enfermedad se dé más rápido que en

aquellos en que las estructuras del gobierno son efectivas y la corrupción es baja para la aplicación de todos aquellos recursos destinados a prevenir la propagación.

Por ello es importante abrir el tema para el análisis de la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán, ya que no se puede dejar en el olvido una ley que vulnere derechos de las personas y que peor aún, no logró o alcance el objetivo para el cual fue establecida, es necesario investigar y comprender que aun así, existan situaciones por las cuales, se ponga en riesgo la vida de las personas o algún derecho, no debemos legislar para privar aún más derechos y efectivamente hacer frente a dichas situaciones efectivamente y que si se debe restringir algún derecho, se haga de una manera específica y técnicamente justificada ante la Constitución y diversas normas que establecen derechos.

## B) Derechos Humanos en violación con la determinación de la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán.

La Ley que Regula el Uso del Cubrebocas divide, las limitaciones a libertades o adecuaciones a la nueva normalidad, por actividades que se realizan en la cotidianidad de las personas, las cuales, se les aplican medidas restrictivas en general y sin tomar en cuenta diversos factores sociales o económicos de los sectores sociales para determinar si son suficientes, excesivas o deficientes para prevenir el contagio.

Por ejemplo, existen varios sectores como el transporte público, establecimientos privados, oficinas públicas y reuniones en espacios privados y cerrados, y que, en cada uno de estos sectores, se aplican restricciones de manera arbitraria y sin un fundamento técnico que efectivamente compruebe que se cumpla con el objetivo de la Ley de prevenir el contagio y proteger la salud de las personas.

Estas medidas requieren de estudios más especializados o por la premura del tiempo en su aplicación y ante la contingencia, de apoyarse de los documentos internacionales como las recomendaciones que emitió la OMS y la ONS con respecto a la propagación y cuidados con

el SARS-CoV-2 para evitar que las personas mueran y que se adapten a las características únicas que nuestra sociedad tiene, como el alto grado de marginación para acceder a viviendas adecuadas y espacios públicos salubres, ya que de no tenerlos, es muy posible que se violen derechos humanos como el libre tránsito, de las personas.

Con anterioridad, explicamos que, al restringir a las personas a usar los medios de transporte públicos por falta del cubrebocas, pueden existir restricciones severas a las personas que necesitan de un transporte para poder llegar a sus trabajos, toda vez que no existe de un estudio particular que dé la posibilidad de emitir una restricción modulada para que exista la posibilidad de acceder a dicho servicio de transporte y cumplir con su derecho al trabajo,

Otro dato por destacar es que la Ley otorga facultades autoritarias a personas y en este caso anterior, los concesionarios de servicios urbanos de transporte, para que sean ellos quienes restrinjan los derechos de las personas, sin una consideración y estudio previo para modular dicha facultad otorgada.

Michoacán es un estado con 58,599 kilómetros cuadrados con diversos sectores productivos como el comercio, agricultura, crianza de animales, aprovechamiento forestal, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, transporte y almacenamiento, también existen varios sectores estratégicos como la agroindustria, el turismo y la minería. Los cuales se les presentó un gran reto ante la contingencia sanitaria por la suspensión de actividades, y la modificación de sus esquemas de trabajo en su totalidad.

Es sin duda alguna un buen momento para generar un esquema totalmente nuevo para la percepción económica de las familias en un sistema más sustentable y sostenible, el cual prevea un blindaje para futuros acontecimientos de emergencia y no se provoque nuevamente un colapso en los sistemas económicos.

El Dr. Francisco Ernesto Navarrete Báez, profesor investigador de la UNIVA Guadalajara, determino en su artículo “El COVID-19 y el impacto en micro empresas en México”, que el ramo económico que más sufrió por la contingencia fue el de las micro

empresas, cabe destacar que de acuerdo al INEGI, las pequeñas y medianas empresas constituyen el 99% del total operando en México, generando el 72% del empleo y el 52 % del Producto Interno Bruto, dentro de las pequeñas empresas, está el grupo denominado micro empresas, es decir, aquellas que tienen menos de 10 empleados que incluyen el auto empleo y que no venden más de un millón de pesos al año, considerando así retracciones a la microeconomía en porcentajes considerables<sup>9</sup>.

Otro sector importante que tuvo impactos fuertes ante la contingencia es el ambiental, Michoacán es un estado con una gran diversidad de ecosistemas terrestres y acuáticos que proveen de recursos a los seres humanos, pero dichos ecosistemas han sufrido un impacto muy fuerte por la explotación agrícola y desastres naturales como los incendios.

Ante la actual situación de contingencia, el Estado, cambió radicalmente sus actividades sin tomar las consideraciones pertinentes para prevenir un daño ecológico generado por los residuos sanitarios que en demasía se emplean a diario y no existe determinación alguna dentro de las políticas modificadas por la contingencia para determinar su correcta disposición.

Para el 26 de junio del 2020, la Diputada de la fracción de MORENA en el Congreso del Estado de Michoacán, la C. Mayela del Carmen Salas Sáenz, presentó un exhorto al Ejecutivo del Estado y sus 113 municipios para *“la creación y difusión de campañas de concientización del uso y disposición final de los cubrebocas y guantes de látex utilizados para la prevención del SARS-CoV-2”*<sup>10</sup>, ya que se hizo común, el empleo y desecamiento inadecuado de cubrebocas, guantes de látex y botellas de gel anti-bacterial, en las calles y sitios de nuestra ciudad, pudiendo ser un foco de riesgos sanitarios o diversos para las personas y especies que habitan tanto en la ciudad como en las cercanías.

El Dr. Jonathan Muthuswamy Ponniah, Investigador científico del Instituto Politécnico Nacional refiere en entrevista que *“los cubrebocas que utilizan las personas para protegerse*

---

<sup>9</sup> El COVID-19 y el Impacto en micro- empresas <https://www.univa.mx/uruapan/el-covid-19-y-el-impacto-en-micro-empresas-en-mexico/>

<sup>10</sup> Exhorto para disposición final de cubrebocas Congreso del Estado Mayela del Carmen Salas Sáenz. <http://congresomich.gob.mx/file/EXHORTO-CUBREBOCAS-1.pdf>

del contagio del SARS-CoV-2 pueden tardar más de 20 años en degradarse”, es por ello que es de vital importancia tomar cartas en el asunto y no solo con los cubrebocas, sino también con los temas productos empleados en la prevención del contagio del virus, así como el uso razonable de sustancias químicas para limpiar los espacios donde habitamos como el Cloro, Ácidos, Detergentes y otros más<sup>11</sup>.

Según el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM en su infografía titulada “Contaminación Plástica”, menciona que con del confinamiento en México, la producción de residuos aumentó de manera significativa:

La basura doméstica un aumento de 3.5% a 17%;

Los desechos Biológicos Infecciosos aumentaron hasta un 300% y llegando en los hospitales para junio de 2020, a 16 mil toneladas de basura y

en el escenario crítico, es decir el punto máximo de contagios del SARS-CoV-2, se han alcanzado las 29 mil toneladas de residuos.<sup>12</sup>

Retomando el tema de estudio, podemos apreciar que la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado, no prevé daños colaterales que pudieran ocasionarse en los ámbitos ambientales, económicos y educacionales al aplicar sus restricciones. Por ejemplo:

En cuanto al medioambiente/ambiental



11 Contaminación Plástica consultaba en: <https://en15dias.com/entrevistas/cubrebocas-y-desechos-por-covid-19-impactan-al-medio-ambiente/>

12 El Financiero Cubrebocas provocan hasta 6 mil toneladas de contaminación marina consultaba en <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/cubrebocas-habran-provocado-hasta-6-mil-toneladas-mas-de-contaminacion-marina-en-2020-informe/>

- El uso y manejo adecuado de los residuos que se generan con motivo de la contingencia como, botes de gel anti bacterial, cubrebocas usados y rotos, más contenedores de sustancias para desinfectar superficies, etc.
- No hay lineamientos para el destino final de los cubrebocas usados, mascarillas y otros aditamentos faciales o quirúrgicos empleados para prevención el contagio.
- El aumento en el uso de vehículos particulares que aumentarían las emisiones a la atmosfera, esto ante el miedo de compartir el transporte al utilizar transportes colectivos y contagiarse.
- El aumento en la demanda del consumo de energía eléctrica al trabajar y utilizar más aparatos electrónicos en casa.
- La introducción de un nuevo tipo de contaminación por productos supuestamente hechos de materiales anti COVID que solían ser sustancias químicas como dióxido de cloro, teflón, plásticos quirúrgicos, etc.

En cuanto a lo económico:

- Cierres a los establecimientos supuestamente no esenciales al sustento diario;
- Falta de subsidios y apoyos para los diversos sectores económicos para pasar de lo físico a lo digital o electrónico, tanto en el sector primario, secundario y terciario.
- Cierre total o parcial de fuentes laborales de actividades consideradas supuestamente no esenciales.
- Disminución en la entrada por turismo a nivel mundial y local.
- Incremento en los gastos médicos por familia para tratar la COVID-19 mediante procedimientos médicos o tratamientos con medicamentos costosos.

En cuanto a la Educación:

- El rezago educativo en el que se encontrarían todas las familias que no les es posible cambiar a un sistema virtual para las clases, debido a las posibilidades económicas para adquirir equipos de cómputo.

- El aislamiento social que se generó para los menores que nunca asistieron a una escuela presencial y comenzaron su educación durante la contingencia de manera virtual.
- La gran divergencia de oportunidades laborales para los docentes de adaptarse a sistemas multimedia para la impartición de clases, igualmente, por las posibilidades de adquirir equipos de cómputo.
- La imposibilidad de acceder a sistemas de cómputo e internet en la mayoría de las comunidades en el país, imposibilitando la educación a las personas.

El Gobernador del Estado de Michoacán para el 7 de abril del 2020 anunció que las personas que no respeten la medida sanitaria de quedarse en casa y que, al salir y no acreditar actividades esenciales, serían trasladadas a un centro de confinamiento, siendo esta una medida restrictiva en exceso, sin tomar las consideraciones necesarias para que las personas que aun y siendo actividades no esenciales puedan ejercer un derecho a trabajar y obtener un sustento para sus familias.

Se debe tomar en cuenta que la determinación de “seleccionar” actividades esenciales es perjudicial para la sociedad, ya que aquellas actividades que no son esenciales caen en un paro total y fulminante para su extinción, dejando familias enteras fuera de la posibilidad de suministrar lo básico para su subsistencia. Es decir, este acto, de selección, debió contar con criterios claros para evitar la discriminación y la diferenciación arbitraria, rompiendo con ello un principio de equidad e igualdad ya que se convierte en actos que se dejan a la libre determinación de una persona, llámese policía o agente, que realicen la detención y el traslado a un centro de confinamiento, medida por la cual se puede deducir que carece de un estudio para su aplicación, ya que, si lo que se quiere es evitar que la gente se contagie, y al detectar una persona en la calle que no logre acreditar que su actividad es de las declaradas, “esenciales”, será trasladada a un centro de confinamiento “bonita manera de llamarle a los separos o barandillas” donde es muy probable que no cuente con el espacio necesario para aplicar los protocolos de Sana Distancia o tenga los cuidados necesarios para evitar su contagio, siendo una medida ridícula y por la cual el gobierno, sería el responsable del contagio y posible muerte de esa persona.

Dicha medida se reitera que puede ser determinada con modulaciones acorde a las posibilidades económicas de las personas, en donde aquellos que tienen la capacidad de subsistir adecuadamente ante la contingencia, otorgan espacio y facilidades a aquellos que es vital el asistir a trabajar para subsistir ante la contingencia<sup>13</sup>.

Es determinante que se deberán analizar los factores que influyan en los aspectos económicos y ambientales en cuanto a la aplicación de la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas, no se contempla nada relativo al impacto al ambiente en el uso de instrumentos, utensilios, sustancias químicas y vestimentas que causan un daño irreversible al ambiente al no ser biodegradables o tener una correcta disposición final de dichos instrumentos y químicos.

Estos factores de impacto a la economía, al trabajo, a la educación y al medio ambiente, repercuten de manera drástica en los seres humanos y en sus actividades diarias, pero aún más es importante analizar que las políticas públicas son antiguas y siguen un sistema deficiente de vanguardia y evolución efectiva, y ante cualquier situación de peligro, lamentablemente la única opción es caer en estados de excepción o de emergencia que entrega el poder a uno cuantos y quita las restricciones de vigilancia a derecho, para emitir leyes con plena libertad y sin sustentos que avalen o aprueben lo que se determina, siendo esto preocupante y que nos da a pensar que en un futuro ante situaciones muy diversas a presentarse en los sectores económico, laboral, educacional o de medio ambiente, permita la restricción libre y sin estudios de derechos humanos a cualquiera.

### C) Estado de emergencia emitido por el SARS-COV-2, ¿Es una justificación para emitir leyes arbitrarias que vulneren Derechos Humanos?

El estado decreta restricciones a la población a través de la Ley que Regula el Uso Correcto del Cubrebocas, con facultades totales de imperio para su aplicación, las cuales

---

<sup>13</sup> Cuaderno de Investigación del Senado de la República, “Las Medidas Adoptadas por las Entidades Federativas ante la emergencia del COVID-19.

carecen de un estudio previo o justificaciones especializadas tomando en cuenta disposiciones emitidas por organismos internacionales especializados con la materia, para que se tomen medidas eficaces y eficientes para combatir el contagio de manera precisa y con las restricciones mínimas en Derechos Humanos, guardando principios en favor de las personas en todo momento.

Es importante pensar en ¿Qué justifica al Estado para que de una contingencia sanitaria se use todo el poder facultado en una sola persona denominado Gobernador, para aplicar medidas restrictivas en una ley obligatoria? y además otorgar facultades a ciudadanos que restrinjan derechos entre sí.

La Ley que Regula el Uso Correcto del Cubrebocas, en su artículo 3 dice: “El uso del cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Michoacán...” pero en el siguiente párrafo señala que quedan exentos de dicha determinación los pacientes inmunodeprimidos, asmáticos, con fibrosis quística, cáncer, lesiones faciales, personas con trastornos cognitivos, respiratorios o auditivos, discapacidades u otros trastornos de salud específicos que pudieran interferir con el uso correcto del cubrebocas, lo cual resulta ser totalmente contradictorio a un plan de contingencia para prevenir el riesgo de contagio del SARS-CoV-2. Sabemos que un paciente inmunodeprimido<sup>14</sup>, según el Instituto Nacional del Cáncer es: “Cuando una persona se le reduce su capacidad para combatir infecciones y otras enfermedades...”, lo cual resulta ser contradictorio, ya que si una persona tiene baja su capacidad de crear anticuerpos que lo protejan, ¿Por qué se les exenta de usar el cubrebocas que reduce el contagio de un virus?<sup>15</sup>.

Otra disposición para analizar y que se considera violatoria de derechos humanos, es la ya comentada en líneas anteriores del artículo 6 de la Ley que Regula el Uso Correcto del Cubrebocas que busca regular el uso del servicio público del transporte para prevenir el

---

<sup>14</sup> <https://www.clinicaalemana.cl/articulos/detalle/2020/coronavirus-covid-19-en-pacientes-inmunodeprimidos>

<sup>15</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485002>

contagio en él, y prohíbe el brindar el servicio a aquellas personas que no porten el cubrebocas, lo cual es una medida exagerada y se puede mediar brindando un cubrebocas como medida de responsabilidad social.

Se debe tener especial cuidado al emplear como justificación un posible estado de excepción ya que se puede prestar a malas interpretaciones que resulten en excesos de las atribuciones del ejecutivo, para emitir actos arbitrarios faltos de conocimiento técnico en las diversas ramas, coartando derechos a modo, con un fin propio de beneficio o perjuicio a otros.

A su vez es de analizar en comparativa ¿Cómo la Ley o el semáforo epidemiológico se emplearon para cubrir necesidades particulares que beneficiarían a un solo sector de la sociedad tanto en el ámbito económico y que repercuten en el rubro ambiental, sin que medie una determinación o justificación de cada acto?

Dentro de todo este contexto derivado de la pandemia es importante destacar que se han visto afectados varios sectores como el económico, el educativo, el laboral y el ambiental.

Uno de los ejemplos más claros que demostró el fuerte impacto en el sector económico, lo publicó el Grupo Banco Mundial, asociación mundial que busca soluciones sostenibles para reducir la pobreza y generar prosperidad compartida en su informe sobre el desarrollo mundial 2022, el cual habla sobre la “onda expansiva” que afectó a toda la economía mundial, provocando una crisis que no se había visto en siglos.

Muchos gobiernos en todo el mundo se posicionaron a trabajar en políticas a corto plazo que remediaran inmediatamente esta crisis económica, pero en este momento nos comenzamos a preguntar, ¿Sólo remediaremos la crisis económica? ¿Y los demás sectores?

A su vez el sector educativo también fue duramente golpeado por la pandemia, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI),

uno de los organismos más grandes de cooperación en materia de educación, publicó un informe “Efectos de la crisis del coronavirus en la educación”, donde destacó que es evidente el efecto negativo y directo de los cierres de los centros educativos, afectando así, el aprendizaje de los alumnos, las oportunidades laborales a las que podrían concursar las personas afectadas por la suspensión del aprendizaje y del gran abandono educativo derivado de cuestiones que no les permitieron el acceso a las aulas virtuales o remotas por las que se optó como estrategia para enfrentar la presente crisis en el sector educativo.

La organización no gubernamental *Save The Children*, la cual tiene como finalidad trabajar por los derechos de las niñas y los niños, determinó que existen 4 consecuencias del COVID en la educación:

1. Retroceso en el aprendizaje; 75% de las niñas y los niños en hogares vulnerables no tienen suficiente acceso a internet, 47% no entienden la tarea y 25% no tienen apoyo en casa para sus actividades;
2. Dificultad para acceder a recursos educativos donde; el 50% de niñas y niños requieren material educativo, el 40% requiere de asesoría y el 15% tienen problemas para pagar los recursos del aprendizaje;
3. Incertidumbre sobre el regreso a la escuela ya que; el 30% de los niños y niñas no saben si regresarán a la escuela, el 40% de adultos en hogar con una o un miembro con discapacidad, no saben si su hijo volverá a la escuela;
4. Deserción escolar e impacto económico que de acuerdo con datos del INEGI la pandemia ha dejado 5 millones de estudiantes fuera de la escuela.

El impacto hacia el sector laboral ha sido notable y ha traído grandes consecuencias ya que, ante el cierre y disminución, en sus casos, de líneas económicas como espectáculos, deportes, industrias etc., muchas personas se ha quedado sin empleo y han tenido que migrar en busca de otros trabajos para los cuales no se han preparado durante su vida.

Dentro de todos los retos que se ha propuesto la Organización Internacional del Trabajo es el implementar una recuperación que fomente el empleo y oportunidades decentes para todos, el brindar a los trabajadores de una protección social universal que fortalezcan los derechos de los trabajadores y promover el dialogo social y, además, buscar de la mano de la economía el respaldar la continuidad de negocios y las empresas sostenibles.

Todo esto se puede analizar en la página oficial de la Organización Internacional del Trabajo, pero una vez más nos preguntamos ¿Y el Medio Ambiente? ¿Qué hemos acordado para continuar protegiendo el medio ambiente?

Hasta este punto es bueno observar y estudiar las derivaciones en el medio ambiente que ha traído consigo la actual contingencia sanitaria; sin lugar a duda, y a simple vista debemos cambiar nuestros hábitos, siendo una de las consecuencias derivada de esta pandemia, pero al cambiar dichos hábitos ¿Nos hemos vuelto más responsables de la conservación de nuestro entorno? ¿Adoptamos las medidas más adecuadas para proteger nuestro medio ambiente al combatir la COVID-19?

Existen diversas consecuencias que ha traído la crisis del coronavirus sobre el medio ambiente, consecuencias tanto buenas y malas. Por ejemplo, se registró una reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y por consiguiente una mejora en la calidad del aire. Esto a consecuencia del confinamiento del padrón industrial y del transporte. Se considera, según la mayor caída de gases de efecto invernadero: un 80%, esto es, seis veces mayor a la ocasionada por la crisis económica-financiera de 2008.

A su vez, la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (por sus siglas en inglés NASA) ha demostrado mediante imágenes satelitales que se redujeron las emisiones de dióxido de nitrógeno, cuya principal fuente de emisión son los automóviles.

Otro factor importante de impacto en el medio fue la reducción en el tráfico ilegal de animales y que, es importante destacar que fue el principal y potencial origen de esta pandemia, ya que se considera como una enfermedad zoonótica, por lo que, varios países cerraron temporalmente el comercio de fauna salvaje en su territorio, dando así, un respiro a las especies utilizadas tradicionalmente en la gastronomía y farmacéutica y creando una conciencia para prevenir futuramente la posible propagación de una nueva enfermedad de este tipo.

Pero en realidad, debemos realizar enormes sacrificios como el aislamiento obligatorio para poder incidir en acciones que favorezcan a nuestro entorno; además del confinamiento. ¿Es necesario adoptar determinaciones drásticas en contra de los DDHH de las personas, para efectivamente hacer cumplir medidas preventivas?, ¿Se puede evitar el contagio aplicando dichas medidas con el objetivo de salvaguardar la vida de las personas? ¿es posible no dejar a un lado los lineamientos y normas en conservación de nuestro hábitat por beneficiar otros sectores ante la contingencia?, podríamos responder todas estas cuestiones con un simple si, restringiendo a diestra y siniestra derechos humanos, pero sabemos que no es la medida que más beneficie a las distintas sociedades y ya que el objetivo de todo gobierno es el bienestar de su sociedad, sería una consecuencia que traería consigo la pérdida del objetivo principal de la tutela de ese bienestar.

Se han dado diversos artículos muy importantes que nos permite dimensionar y ver un panorama de preocupación ante la problemática actual que han dedicado estudios encaminados a prevenir restricciones a los derechos humanos en la emisión de leyes que busque una mejor protección a la salud ante la contingencia y diversas situaciones de emergencia, y que sirvan de referencia para otros países para que adopten medidas encaminadas a evitar daños a los derechos y que se logren cumplir con sus objetivos y que a continuación expondré un breve análisis de ellos y sus conclusiones con respecto a la Ley en estudio en cuanto a sus medidas establecidas.

## Comentarios al *Dialogo Democrático y Emergencia en América Latina* de Roberto Gargarella y Jorge Ernesto Roa

Roa

Uno de ellos es el artículo “Dialogo democrático y emergencia en América Latina”, el cual nos orienta mediante tesis, a analizar las medidas que se han adoptado en los Estados de América Latina como respuesta a la pandemia del COVID, para lo cual, se hace un análisis de los diversos factores que han afectado a los Estados, tanto en la forma en que los gobiernos enfrentan las situaciones de crisis a través de sus políticas, el enfrentarse a situaciones de desigualdad económica, como de derecho entre sus sociedades y el establecimiento de medidas que vulneren la intimidad de las personas con el objetivo de restringir derechos en busca de un supuesto beneficio a la salud.

Se considera en el referido artículo la aplicación de medidas o instrumentos constitucionales por los cuales se decretan supuestos “estados de emergencia” o excepción, pero se sigue dejando con la interrogante de si dichas medidas benefician integralmente a la sociedad en todos los sectores y no van encaminados a un solo ámbito como el económico, laboral o político.

Un punto importante a destacar es sobre la participación de las personas en torno a su democracia, ya que, en sistemas constitucionales, la democracia es, además de elegir el pueblo a sus gobernantes, y participar de manera activa en su gobierno, también lo es, el constante mejoramiento de los ámbitos como el económico, social y político para lo cual confiere parte de responsabilidad a todos los miembros de una sociedad y es ahí donde suele fallar la estrategia de instrumentos constitucionales ya que el Estado no recibe muestras de participación social o al haberlas el Estado tiene otros intereses.

El que se confiara un poder de decisión durante una crisis a solo una figura política como el Presidente, tal y como se ha llevado a cabo la promulgación de leyes durante el presente estado de emergencia decretado por la pandemia del SARS-COV-2 y tal como lo es el caso que nos ocupa en el presente trabajo como la Ley que regula el Uso del cubre bocas en el estado de Michoacán, es que se suelen dejar de lado diversos puntos de interés u opinión en la regulación de actividades para prevenir un mal general en la sociedad, ya que, al evidentemente no estar preparado para una situación como la que vivimos, que las decisiones recaigan en una persona, puede ser susceptible que estas se vean influenciadas por los intereses propios y solo se busquen medidas de emergencia enfocadas a beneficiar a un solo sector y por consiguiente dañe más derechos en la búsqueda de proteger uno.

Sin duda, una gran reflexión que nos deja, es que nuestro sistema político requiere evolucionar, así como, nuestro sistema jurídico evoluciona ante los constantes cambios sociales y estas situaciones de emergencia son una gran oportunidad para incidir en esos cambios, para lo cual, y ante el presente artículo una constante que se debe mantener ante los diversas propuestas constitucionales, declaratorias, restricciones y demás medidas es el constante proteccionismo al entorno, nuestro medio ambiente.

Si bien, a lo anterior se toman medidas restrictivas o condicionales al actuar de las personas, es importante siempre sustentar la preservación del medio ambiente como una responsabilidad individualizada, y si bien, dicha medida se considerará por una sola persona, llámese Gobernador o Presidente, deberá prevalecer el derecho a un medio ambiente sano para todos en sus decisiones, no por ser una figura política, sino por ser un individuo que habita un medio y ser un ciudadano responsable de sus derechos como tal.

A lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido material jurisprudencial, en sus múltiples registros digitales: 2015825, 2015824 y 2014304<sup>16</sup> entre

---

<sup>16</sup> Tesis 1a. CCXLVIII/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Diciembre de 2017, página 411, Reg. Digital 2015825;  
Tesis 1a. CCXLIX/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Diciembre de 2017, página 410, Reg. Digital 2015824;

otras, pero el registro número 2011358<sup>17</sup>, consideró la más importante, titulado “*Medio Ambiente. Su concepción es multifactorial y su protección es interdisciplinaria e intersectorial*” se puede determinar que el medio ambiente es un conjunto de circunstancias que engloban diversos factores; culturales, sociales, económicos y políticos que inciden en diversas colectividades de territorio y tiempo, por lo que, le da la definición de un concepto multifactorial y con ello determina que sus diversos conceptos coinciden para brindar al ser humano una vida sana, por el cual, incide directamente en él, por tanto debe ser protegido, ya que su deterioro en algún momento reduce la vida sana del hombre.

## Conclusión

Para nuestro caso de estudio, se puede concluir que la Ley que Regula el Uso Correcto del Cubrebocas en el Estado de Michoacán, en ningún artículo, o apartado se hace referencia al medio ambiente y no aparecen siquiera las palabras, medio ambiente y por tanto menos su concepto o consideración, ya que la única protección que se acerca o asemeja es a la salud y eso ya que comparten artículo en nuestra Constitución, pero más que ello son derechos multimodales que deriva el uno del otro y sustentan la existencia del ser humano en la tierra, dicho de otra manera sin ambiente sano no hay salud, sin salud no hay vida, sin vida, no hay derecho.

De lo anterior podemos considerar que según acorde a al estudio de *La Teoría del Contexto* de Teun Van Dijk en su libro *Sociedad y Discurso* en 2011, la ambigüedad aquí demostrada en la Ley con respecto de los conceptos y términos aquí expuestos, demuestra que se genera un descuido en la aplicación de medidas para cumplir con el objetivo de la Ley, y además, demuestra la falta de compromiso por las autoridades para estudiar y establecer determinaciones integrales que no solo atiendan un interés, sino sean integrales ante su

---

Tesis I.3o.A.1 CS (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo III, Mayo de 2017, página 1907, Reg. Digital 2014304.

17 Tesis I.3o.A.16 A (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo III, Abril de 2016, página 2508, Reg. Digital 2011358. (MEDIO AMBIENTE. SU CONCEPCIÓN ES MULTIFACTORIAL Y SU PROTECCIÓN ES INTERDISCIPLINARIA E INTERSECTORIAL).

aplicación, tomando en consideración, las precauciones y cuidados necesarios para cumplir con un objetivo general, el de prevenir el contagio y salvaguarda la vida de las personas durante la contingencia, ya que no podemos dejar de lado el cuidado y protección a nuestro medio ambiente y menos ante circunstancias de contingencia, demostrando lo vulnerable que es nuestro sistema de derechos ante una emergencia.

Que si bien, es cierto, que en nuestra Constitución el derecho a la salud comparte artículo con el derecho al medio ambiente sano es porque se ha discutido, el medio ambiente es un derecho multifactorial ya que se reviste de varios elementos para poder otorgar prerrogativas, y que una de ellas, la salud, es consecuencia de preservar y cuidar todo el conjunto de factores que conlleva el cuidado del medio ambiente.

A su vez, el reglamento de la Ley que regula el uso del cubre bocas en el estado de Michoacán tampoco menciona muchos términos y el concepto de medio ambiente, cosa que es totalmente arbitraria como resultado de la decisión de una sola persona, en este caso llamado Gobernador, de promulgar una Ley que restringe derechos humanos y deja totalmente fuera, las diversas medidas y protecciones en el cuidado del medio ambiente.

Es una realidad, como ya se habló en el presente trabajo que esta pandemia trajo diversas afectaciones a distintos escenarios como el económico, político y laboral, pero también afectó el medio ambiente en el que vivimos y lo peor aún es que no está regulado y ni siquiera observado en las determinaciones de emergencia sanitaria en la Ley, lo cual, resulta contradictorio ante los objetivos de todo buen gobiernos de velar por los intereses de las sociedades que gobiernan y uno de esos intereses es la salud, el cual deviene de tener un medio ambiente sano para quienes lo habitan gocen de buena salud. Como pretendemos subsistir manteniéndonos en un sistema económico y político que es frágil y totalmente destructivo del medio que habitamos.

## Reflexión a *¿En qué punto estamos?* de Giorgio Agamben con respecto de la Ley

Ahora bien, en el artículo del filósofo italiano Giorgio Agamben, publicado el 09 de julio de 2020 *¿En qué punto estamos?* comienza por describir cómo surge, dentro del fenómeno de la propagación de los virus, una histeria o reacción humana y de cómo unos cuantos entran en pánico total y deambulan ideas de restricción y confinamiento de personas sin consideraciones contextuales de la mayoría de las estructuras sociales sacrificando las vidas cotidianas sin mediación o un análisis exhaustivo para frenar lo que posiblemente puede ser un exterminio latente de la vida como la conocemos.

Nos demuestra que el ser humano, al igual de lo que se opina en el presente trabajo, ha superado pandemias o situaciones de emergencia sin llegar al grado de determinar restricciones a los derechos como se llegó en esta última pandemia a confinar a las personas separándolas de sus trabajos, educación, economía y principalmente del medio ambiente que habita siendo esta última para mi consideración la más alarmante y nociva cuando se determina sin un fundamento.

Nos habla también de una reflexión sobre el cambio para movilizar las masas, si bien, con anterioridad, cómo pone de ejemplo, el terrorismo eran ataques concentrados a un sujeto u objetivo con el cual se pretendía causar un daño que proporciona resultados para un grupo de personas, ya sea en lo político, económico o social, ahora se pone en la mesa la carta de expansión de pandemia en las personas y ello es alarmante, porque se presta a pensar y concluir que bien podrían ser ataques dirigidos a sectores sociales que requieren ser cambiados o redirigidos por cuestiones o intereses de unos cuantos.

El autor hace una reflexión en el 2020, donde existe la incertidumbre de posiblemente algún día futuro levantar las restricciones por la pandemia. Ahora en 2022, es una realidad que las restricciones se han ido levantando para restaurar o pretender devolver los derechos

reprimidos a sus gobernados o bien, al existir una costumbre a la restricción de los Derechos Humanos ¿Se consideraría continuar con ellas?

Ahora bien, si pensamos en utilizar o que ha sido utilizada la pandemia como un pretexto o ataque dirigido a un sector social para debilitar estructuras económicas o políticas, es alarmante y preocupante el no realizar acciones concentradas en prevenir situaciones como esta pandemia, ya que, si lo tomamos a la ligera, quedaríamos nuevamente expuestos a los intereses de pocas personas que son las que dirigen al ataque.

Recordemos que si imaginamos un mundo en donde todos tuviéramos lo mismo, los países fueran muy semejantes y las personas que en ellos habitan tuvieran las condiciones muy similares entre ellos, la aplicación de medidas preventivas como el confinamiento podrían resultar porque sabríamos las condiciones que la gran mayoría de personas viven y las adoptaríamos.

En cambio, la realidad no es así, por ejemplo, en un México donde el rezago educativo por la deserción escolar o la falta de oportunidades para asistir a la escuela nos coloca en situaciones únicas en las que no podemos aplicar dichas restricciones a derechos de la misma forma que se aplicarían en Estonia, quien ante la OCDE tiene el 91% de nivel educativo comparado contra el 42% que tienen México.

Y es ahí donde radica el objetivo principal como un ataque de las restricciones en derechos, las desigualdades en los países y las economías inestables, pero sobre todo la poca o nula capacidad jurídica que tienen algunos países para remediar o dictar políticas públicas integrales que contemplen varios sectores de la sociedad y sus diversas condiciones, ya que, ante esa deficiencia de emitir políticas públicas, retrocedemos a esos países que no cuentan con sistemas jurídicos actuales o carecen de políticas innovadoras para evolucionar ante dichas situaciones y seguirán indefensos ante posibles ataques futuros.

Un dato que es importante destacar y se aborda en el artículo que estamos analizando, es que, si bien existen diversas desigualdades en la sociedad, la misma se ha visto involucrada en el trabajo colectivo para superarse y salir adelante de la adversidad que enfrentan, tenemos el ejemplo, de movimientos como el de Martin Luther King, en contra del racismo en Estados Unidos a lo cual, la sociedad se congregó y luchó contra la discriminación y abusos que un sector de la sociedad padecía, superándolo y mejorando las condiciones de sus miembros; pero qué es lo que pasaría si nos privaran de este derecho de reunión, pensaríamos completamente que es un ataque directo a la capacidad de superación y resiliencia de la sociedad ante las adversidades, tal y como la historia lo demostró con Napoleón y el Emperador Julio César *divide et impera* (divide y vencerás), dejando en total aislamiento a sus miembros con el pretexto de una contingencia sanitaria que, nadie nos asegura, dichas medidas sean las más adecuadas para protegernos.

Cabe reflexionar del análisis que hace el filósofo italiano Giorgio Agamben que, si bien es cierto, nos encontramos ante una posible situación de cambio global en torno a nuestras políticas, también lo es que, ese cambio no se percibe, aun así, si no protegemos lo más valioso en nuestro planeta y nuestro medio ambiente, continuaremos con un sistema económico frágil, como el que nos mostró la posibilidad de ser destruido por un virus al grado que dejara secuelas en la vida de muchas personas.

Recordemos que este virus provino de un descuido generalizado en todo el mundo, por la falta de responsabilidad y medidas drásticas para frenar el tráfico ilegal de especies silvestres y a lo cual no hemos prestado atención, que una enfermedad zoonótica proviene del deterioro y aprovechamiento desmedido e irracional de los recursos de la Tierra.

Falta establecer líneas de trabajo constante para mantener ante emergencias y políticas de protección al medio ambiente, además de hacer una inclusión obligada a que en cada reforma se revisen sistemáticamente dichas políticas y líneas de trabajo coordinadas con los parámetros de protección necesarios según sea el caso.

## Conclusión

En relación con mi trabajo la presente Ley en análisis, demuestra que sólo se sigue una tendencia obligada por las políticas del distanciamiento social con el pretexto de evitar la propagación del virus, se restringe arbitrariamente el derecho de una sociedad en la que se juzga de igualitaria, cuando no lo es.

Como consecuencia tenemos leyes hechas a ocurrencias de un grupo pequeño de personas quienes están en el gobierno y no comparten condiciones económicas, ni sociales, ni de educación con el casi 90% de la sociedad para la que gobiernan y ahí es donde la Ley está confinada a fracasar y dictar medidas que, para las personas más alejadas del espectro de sus gobernantes, son las que serán más afectadas en sus derechos.

El marco de derecho debe ser integral, es decir, se deben cubrir la mayor cantidad de situaciones sociales con la simpleza de un cuerpo normativo sencillo, que no sea complicado y difícil de interpretar o si bien se reúne en un documento complejo se denoten en principios básicos para una fácil y rápida comprensión social.

### Análisis de la Ley con respecto al *Test Democrático Interamericano frente al COVID-19*

En febrero de 2021, el Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro emitió un Test Democrático Interamericano frente al COV-19, en el que pretende crear una conciencia uniforme de aplicación de derechos humanos para hacer frente a la crisis por la pandemia en el orden interamericano.

Se busca un marco de referencia de intereses que no se puedan dejar de lado en torno a las necesidades que toda sociedad tiene al enfrentarse una crisis, como en este caso la pandemia con respecto a los derechos humanos.

Es importante destacar que la Ley que aquí se estudia y el tenor aplicativo del Test Democrático Interamericano contra el COVID-19, solo se busca proteger un derecho humano a la salud, pero a costa de restricciones o medidas drásticas que no consideran los efectos posteriores que estas tendrán con el tiempo cuando se apliquen contra la sociedad y además las diversas desigualdades que se crearán con ello, por ejemplo, el rezago educativo, deterioro ambiental e impacto a la economía del mundo.

Retomando uno de los ejemplos vistos en el presente trabajo fue la restricción total del servicio de transporte público para aquella persona que no tuviera un cubre bocas, de lo anterior podemos explicar lo siguiente:

Si una persona que trabaja a 5 kilómetros de su hogar en una fábrica donde bajo el concepto de “responsabilidad solidaria” un cubre bocas para trabajar, y durante el transporte de su hogar al trabajo dicha medida es inobservada y por el contrario se le ordena al servicio público de transporte abstenerse de brindar el servicio en sectores donde en la sociedad existe una gran desigualdad de oportunidades y a esto le agregamos la escasez de cubre bocas por demanda, un trabajador no puede costear el adquirir un cubre bocas todos los días, puesto que, si usamos el mismo cubre bocas durante toda la jornada contravendríamos indicaciones médicas por el uso correcto del mismo, por lo que, obliga al trabajador a comprar cubre bocas periódicamente para que al desempeñar su trabajo o en este caso se traslade de su hogar al sitio de trabajo no se contagie, y si no lo porta, el servicio le es suspendido dejándolos sin posibilidad de asistir a su trabajo a tiempo o posiblemente llegar ese día.

Tomando las consideraciones de derechos que el Test Democrático analiza es que se puede promover una propuesta alternativa a la restricción total, como lo es el otorgar cubre bocas para acceder al transporte público y para resolver la situación de la escasez del producto los grandes gremios del transporte pueden solicitar en gran medida cubre bocas para facilitarlos a las personas con mayor dificultad de adquirirlos, tanto por la escasez como por su poder adquisitivo, ya que es más fácil gestionar para un grupo determinado (transportistas) a granel

que a pequeños consumidores (trabajadores) y con ello se otorga un abanico de opciones tanto al trabajador como al transportista que también dejaría de perder ingresos al negar el servicio de transporte.

Lo que queremos decir, es que, ante la presencia de la diversidad de derechos humanos y condiciones de las personas se puede ejecutar una ley o promulgarla acorde a la amplia gama de posibilidades que la sociedad demanda.

El Test propone un tema importante a tomar en consideración en el presente trabajo, podemos optar la promulgación de leyes más acordes a las condiciones de las sociedades de América Latina que podríamos considerar como desafíos estructurales que demuestran la singularidad y especificidad de dichas sociedades como:

La profunda desigualdad socioeconómica; el patrón histórico de discriminación contra grupos de situación de vulnerabilidad y los diversos dilemas de la inconstitucionalidad democrática que aquejan a varios países de América latina.

Es claro que dejamos a la luz que existen diversas condiciones que la sociedad puede reflejar en sus distintas demarcaciones demográficas o estratos sociales y que no podemos aplicar las políticas públicas en general a la sociedad ya que dejaríamos en indefensión a los sectores más vulnerables con mayor desigualdad que los sectores que normalmente denominamos “normales o clase media”.

Para combatir dicha medida es necesario un estudio de aplicación conforme a derechos humanos y a la luz de un constitucionalismo común para el caso y de ser posible si fuese discriminatorio dejar posibilidades más fáciles de reformar e incluir a lo que se esté violando o dejando fuera.

De lo anterior, es que podemos decir que el sistema político actual está a punto de cambiar derivado a que queda demostrado con la presente ley de este estudio, que es ineficiente en dictar medidas adecuadas ante una crisis mundial que surgen de manera emergente. Por ejemplo, el sistema legislativo o de creación de leyes es un sistema lento para atender situaciones generales que requieren de una atención inmediata.

Como ha quedado expuesto en el presente trabajo, la epidemia surge desde el 31 de diciembre de 2019 cuándo se notifica que existe un brote y el 11 de marzo de 2020 derivado de los altos niveles de propagación se caracteriza como pandemia a nivel mundial, para lo cual, hasta el 20 de enero de 2021 se publica la Ley que regula el Uso del cubre bocas en el estado de Michoacán de Ocampo, es decir, casi 11 meses y 9 días después se emite un marco normativo al que supuestamente podremos consultar para tomar las medidas necesarias para protegernos sin saber que si su impulso legislativo estuviera avalado por estudios tanto científicos como constitucionales ante las restricciones a derechos humanos que contiene.

Es importante destacar posiblemente para un estudio futuro o que se haga constar que la publicación de la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas en el Estado de Michoacán se publicó con un retraso que genera muchísimas dudas como:

- Qué ocurrió con el retraso
- Qué consecuencias trajo la demora en emitir la Ley.
- Por qué habiendo lineamientos y diversas medidas en varios sectores el estado, se esperó tanto para emitir una regulación que busca proteger la salud de las personas.
- Por qué no hubo sistemas de comunicación eficientes para transmitir información para la elaboración de leyes o directrices ante la contingencia.

Una vez más, queda demostrado que la propia Constitución y el sistema político actual se ven rebasados por una situación de emergencia que requiere de medidas prontas y respaldadas con estudios técnicos en la materia y con determinaciones legales fundadas y correctamente motivadas, con posibilidades a reformas más rápidas ante posibles vulneraciones omisas o colaterales en su puesta en práctica, ya que, para el caso de estudio, fueron vidas humanas las que se perdieron durante éste tiempo de 11 meses que no existía certeza de medidas oficiales para prevenir o proteger la salud de las personas.

Una situación alarmante es como hemos visto que esta pandemia puede tratarse de un desvío de atención total de la sociedad, y que nos haga olvidar de ciertas circunstancias y redirigir toda la atención a otras. La conservación y preservación del medio ambiente durante la pandemia, fue un tema que pasó desapercibido en la presente Ley, ya que no se toca ninguna determinación o regla para la protección o el cuidado del medio ambiente en el estado de Michoacán y como consecuencia se tiene un desmedido crecimiento de desperdicios sanitarios como cubre bocas usados tirados o en centros de residuos que no son los indicados para ello.

Además la incursión de nuevos productos químicos que, sin certeza, nos ayudarían a limpiar o eliminar el virus de superficies o de nuestro cuerpo al momento de bañarse, terminarían contaminando el suelo o agua y la ley es totalmente omisa en señalar medidas de desechamiento adecuado o centros de disposición final de residuos y sin considerar el cubrebocas que al portarlo en la cara, se contamina de partículas orgánicas que pueden continuar contagiando y los elementos de los que están hechos, resultan complicado que se reincorporen al ambiente.

## Conclusión

A modo de conclusión con el presente análisis del Test Democrático y la Ley que regula el Uso del Cubrebocas se considera que debemos mejorar en 3 aspectos fundamentales:

1. Mejorar la respuesta política en la promulgación de medidas más integrales y estudiadas para prevenir y actuar en situaciones de emergencia que atentan contra el Estado y su territorio, sociedad o gobierno;
2. Dejar un camino de lineamientos obligados en todas las leyes futuras en torno a un derecho humano y protección del medio ambiente ya que sin un medio ambiente no hay vida y sin ella es imposible el surgimiento protección de todos los demás derechos; y,
3. Analizar desde una perspectiva de derechos humanos conforme a la constitución e instrumentos internacionales que en medidas emergentes de crisis surgen con mayor

velocidad para su aplicación inmediata balanceando dicha observancia a la par de nuestra constitución.

Ahora bien con las últimas reformas generadas en nuestro país en torno a los derechos humanos como la Contradicción de Tesis 293/2011, donde se debatió el lugar jerárquico de la Constitución ante los Tratados Internacionales y que dio como resultado, una aplicación del instrumento que mayor beneficio otorgue a la persona, podemos señalar que es importante el uso de instrumentos internacionales para aplicar medidas oportunas ante crisis que surgen de manera muy rápida e imprevista por los ojos de las políticas públicas ordinarias.

De lo anterior podemos exponer que la organización de las naciones unidas emitió rápidamente para el 03 de marzo del 2020, resoluciones con respecto a la solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019, estableciendo reconocimientos para enfrentar la crisis sanitaria venidera y marca el inicio de trabajos arduos de investigación para que equilibradamente se proteja la vida de las personas mediante medidas que sean lo menos restrictivas y las más completas en el ámbito de aplicación que no dañe otros factores como el cuidado del medio ambiente o el hábito un ámbito laboral o económico y si los daña o restringe que sea analizado y justificada dicha restricción por expertos y comprobable de qué es la restricción menos perjudicial para los derechos humanos.

Además de lo anterior la ONU emitió diversas resoluciones enlistadas a continuación:

Numero de Resolución	Título	Fecha de publicación
A/RES/74/270	Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)	03 de abril de 2020
A/RES/74/274	Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19	21 de abril de 2020
A/RES/74/306	Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)	15 de septiembre de 2020
A/RES/74/307	Respuesta aprobada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19	15 de septiembre de 2020

A/RES/75/4	Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)	9 de noviembre de 2020
A/RES/75/156	Fortalecimiento de la Respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas	23 de diciembre de 2020

Tabla 2 Resoluciones de la ONU con respecto a la COVID-19

por las cuales la organización de las naciones unidas emite directrices de trabajo organizado para combatir la crisis mundial y, que hay que destacar que, dichas resoluciones se emiten de manera pronta para el momento en el que fue declarada la pandemia mundial y que bien pueden servir en las políticas internas de cada país para fortalecer u orientar los diversos trabajos legislativos que ayuden de manera interdisciplinaria a establecer mecanismos legales para prevenir crisis derivadas de la pandemia.

A su vez la Organización Mundial de la Salud realizó diversas publicaciones relativas a nuevas políticas en torno a la salud pública y sociales para su aplicación ante la pandemia por COVID-19 documentos que igualmente fueron emitidos con una prontitud realmente efectiva para salvaguardar la vida y derechos de las personas a nivel mundial y de las cual es el estado mexicano en particular el estado de Michoacán pudo adoptar directrices oportunas para emitir determinaciones que estuvieran fundadas en dichos criterios internacionales emitidos para la salud pública las concentraciones multitudinarias para las escuelas de limpieza y desinfección inocuidad en los alimentos prácticas y recomendaciones para líderes religiosos y fortalecimiento de la preparación de la COVID-19 en ciudades y otros entornos.

Publicaciones de la OMS con referencia a la COVID-19	
Título	Fechas
Consideraciones relativas a los ajustes de las medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19	16 de abril de 2020
Anexo Criterios de salud pública para ajustar las medidas de salud pública y sociales en el contexto de la COVID-19	12 de mayo de 2020
Consideraciones relativas a las concentraciones multitudinarias en el contexto de la COVID-19	14 de mayo de 2020

Consideraciones para las medidas de salud pública relativas a las escuelas en el contexto de la COVID-19	10 de mayo de 2020
Limpieza y desinfección de las superficies del entorno inmediato en el marco de la COVID-19	15 de mayo de 2020
COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias	7 de abril de 2020
Cuestiones prácticas y recomendaciones para los líderes religiosos y las comunidades confesionales en el marco de la COVID-19	7 de abril de 2020
Fortalecimiento de la preparación para la COVID-19 en las ciudades y otros entornos urbanos Orientaciones provisionales para las autoridades locales.	2020

Tabla 3. Ordenamientos de la OMS

Hasta este punto podemos respondernos a la pregunta si ¿Se han adoptado las medidas internacionales para combatir la COVID-19 adecuadamente en Michoacán México?, que no contempla en ningún apartado, alguna consideración a algún lineamiento de los aquí expuestos como apoyo para emitir determinaciones más oportunas y efectivas que protejan a las personas sin causarles un perjuicio al corto, mediano o largo plazo.

## Conclusión General

Podríamos decir que del análisis realizado en el presente trabajo con respecto de las disposiciones emitidas por el estado de Michoacán para establecer directrices o lineamientos de convivencia con el fin de proteger y salvaguardar la salud de las personas consideró que aún falta mucho camino por delante para poder decir que fue el instrumento adecuado y justificado para restringir derechos con el objetivo de salvaguardar la vida.

Una de las consideraciones que no podemos dejar a un lado es el tiempo que se tardó en emitir la ley lo cual es totalmente irresponsable e ilógico con su fin ya que si su principal objetivo es la preservación de la vida de las personas ante el riesgo sanitario, tardarse 11 meses para emitirse, teniendo a la mano documentos e instrumentos internacionales prontos y al alcance para fundar, motivar y justificar medidas prontas pudo haber evitado que se perdieran

lamentablemente vidas humanas que jamás regresarán, pudiéndose salvar y marcar una diferencia si se hubiera podido emitir con mayor prontitud.

Igualmente, y, aun así, pese el tiempo que tardó en determinarse la Ley, en definitiva, podemos responder las preguntas que nos hacíamos con anterioridad en el presente trabajo:

- ¿Las medidas establecidas en la Ley, efectivamente previenen el contagio de manera proporcional en torno a los Derechos Humanos?

R: Podemos decir que no, al no atender un principio de inmediatez en la aplicación y atención inmediata para la prevención del contagio por el virus en la sociedad y dejar pasar demasiado tiempo, además, al descuidar diversos sectores de la sociedad, entre ellos la protección de medio ambiente, nos encontramos ante una Ley hecha al vapor, “de manera *express*”, que no se tomó el cuidado de estudiar las posibles consecuencias de aplicación en los diversos campos de la sociedad y sus estratos.

- ¿Es necesario el tomar medidas drásticas ante un estado de emergencia?

R: Queda demostrado que siempre y cuando, las medidas restrictivas atiendan sus objetivos principales de manera eficaz y eficiente, siempre será necesario el tomarlas, pero basándose en varios puntos que permitan tener un panorama amplio de vigilancia de derechos en las personas, como: 1.- Documentos internacionales que hayan sido emitidos con el fin de proteger y salvaguardar fines en común; 2.- Documentos nacionales que al igual que los internacionales sus objetivos y fines vayan encaminados al mismo camino y sean efectivos y eficaces de aplicar al caso; y 3.- Y no por ser el menos importante por ser el último pero es fundamental ser consciente de las diversas situaciones que prevalecen en la sociedad y sus distintos estratos para tener un panorama amplio de inserción de las políticas en torno a un estado de emergencia y con ello no favorecer a unos cuantos y perjudicar a la mayoría, podríamos decir, humanizar verdaderamente las leyes ante su aplicación en una emergencia.

A lo anterior es de destacar que, en el presente caso de estudio, es de notar que hubo una falta de observancia general a los múltiples instrumentos internacionales que bien pudieron advertir de diversos factores a considerar en las sociedades y sus restricciones establecidas de

manera arbitraria y que no son igualitarias ya que del estudio es evidente que existen características únicas y particulares en cada sector social, requieren de una sensibilidad por parte de los gobernantes para incidir de acuerdo a su situación particular en distintos ámbitos como el económico, el político, el laboral, el de educación y en la protección del medio ambiente.

Se considera que falta aún un largo camino de estudio y aplicación efectiva, por parte de nuestros gobernantes, para el análisis y aplicación de instrumentos internacionales que puedan ser un apoyo, ya que provienen de instituciones que son especialistas en temas como la Salud (OMS), el trabajo (OIT), la economía (Organización Mundial del Comercio), medio ambiente (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), entre otros, y de coordinación con el Gobierno Federal para orientar las políticas públicas internas, con el fin de salvaguardar y ser inclusivas de derechos humanos para todos, tomando un nuevo enfoque de apoyo internacional y coordinación con la federación en tiempos de emergencia hacia nuestro estado, con la finalidad de beneficiar a la población.

A lo anterior y a modo de cierre, es de informar que, para el mes de abril del presente año, ante la baja de contagios, hospitalizaciones y defunciones por Covid-19, el Subsecretario de Salud López-Gatell, sostuvo que el uso de cubrebocas “ya no es imprescindible”. Y en rueda de prensa matutina del 07 de junio de 2022, destacó que aún no es el fin de la pandemia, ya que el virus llegó para quedarse, exponiendo que van a empezar oleadas que, cada vez más van a entrar a una fase estacional, para lo cual refirió que “La noticia positiva es que transita de ser una enfermedad de alto daño y virulencia, que ocasiona enfermedad grave y muerte, a una enfermedad con poca capacidad de causar un daño de mayor consideración y mayor transmisibilidad”(Forbes Staff, 2022), regresando la sociedad a un estado de confort y tranquilidad y al parecer de olvido de las restricciones ocasionadas por el periodo de emergencia.

Y, para el 19 de octubre del 2022, el Estado de Michoacán de Ocampo emitió mediante decreto número 213 en su artículo primero, abrogó la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas

en el Estado de Michoacán de Ocampo, regresando así a la normalidad en las actividades para los habitantes del Estado, como si nada hubiera pasado y sin decretar las medidas procedimientos sanitarios para continuar cuidando y garantizando la salud pública del estado de Michoacán, tal y como lo dice su artículo segundo del decreto por el que abroga la Ley, situación que será analizada en un futuro ya que dispone que serán emitidos de manera inmediata, y en la realidad al 12 de noviembre de 2022, no existen, lo que quiere decir, es que el estado vuelve a relajar su política de una emergencia a una situación normal, y deja ver que ya no considera que es de urgencia la atención o emisión de lineamientos para continuar cuidando a las personas en el estado.

El presente trabajo, intenta constituirse en un antecedente y precursor de futuros estudios en el campo de mejora para la determinación de medidas jurídicas adecuadas ante situaciones de emergencia, en aras de prevenir y proteger a los habitantes del Estado de Michoacán contra la arbitrariedad con la que los gobernantes emiten leyes con restricciones a derechos humanos sin el debido fundamento, justificación y estudio en casos futuros de emergencias sanitaria y ambientales.

~ β ~

## **Bibliografía empleada:**

Agamben, Giorgio. (2020). ¿En qué punto estamos? La epidemia como política. julio 9, 2020, Artillería Inmanente. 4-64.

Centro para el Control y Prevención de Enfermedades. (2020). Información Básica sobre el SRAS. noviembre 19, 2021, de Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de los Estados Unidos Sitio web: <https://www.cdc.gov/sars/about/fs-sars-sp.html>

Departamento de Salud y Servicios Humanos. (2016). Animales Zoonóticos. noviembre 19, 2021, de Centro para el Control y Prevención de Enfermedades Gobierno de los Estados Unidos Sitio web: <https://www.cdc.gov/parasites/es/animals.html>

Forbes México. (2022). México no ha decretado el fin de la pandemia, asegura López Gatell. Junio 2022, Forbes Staff, Sitio web: <https://www.forbes.com.mx/mexico-no-ha-decretado-el-fin-de-la-pandemia-asegura-lopez-gatell/>

Gobierno Federal, Secretaría de Salud. (2020). Lineamientos para la metodología del cálculo del semáforo de riesgo epidémico para la enfermedad COVID-19. Secretaría de Salud Gobierno Federal. 2018-2024

National Geographic (2020, 1 octubre) Documental “Coronavirus, Alerta Ambiental” <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia>.

Organización Mundial de la Salud. (2019). Coronavirus Causante del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV). noviembre 19, 2021, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/middle-east-respiratory-syndrome-coronavirus-\(mers-cov\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/middle-east-respiratory-syndrome-coronavirus-(mers-cov))

Organización Mundial de la Salud. (2018). Virus Nipah. noviembre 19, 2021, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/nipah-virus>

Organización Mundial de la Salud. (2021a). Enfermedad por el Virus de Marburgo. Noviembre 19, 2021, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/marburg-virus-disease>

- Organización Mundial de la Salud. (2018). Enfermedad por el Virus del Zika. noviembre 19, 2021, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zika-virus>
- Organización Mundial de la Salud. (2021b). Infección por virus de Hendra. noviembre 19, 2021, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: [https://www.who.int/health-topics/hendra-virus-disease#tab=tab\\_1](https://www.who.int/health-topics/hendra-virus-disease#tab=tab_1)
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). Para evitar más pandemias, se necesita controlar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre. noviembre 19, 2021, de Naciones Unidas Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477241>
- Organización Panamericana de la Salud. (2010). Fiebre Hemorrágica Boliviana. noviembre 19, 2021, de Organización Mundial de la Salud Sitio web: [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=8304:2013-fiebre-hemorragica-boliviana&Itemid=39844&lang=en](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=8304:2013-fiebre-hemorragica-boliviana&Itemid=39844&lang=en)
- Ricardo Boza Cordero. (2016, octubre 6). Orígenes del VIH/SIDA. Revista Clínica de la Escuela de Medicina UCR - HSJD, 06 No. IV, 48 - 60.
- Subcomité de Planificación y Programación del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud. (1997). Hantavirus. Tema 9 del Orden del Día Provisional, 4-15.
- The Center for Food Security and Public Health. (2007). Infección por el virus Nipah. noviembre 19, 2021, de Institute for International Cooperation in Animal Biologics Sitio web: <https://www.cfsph.iastate.edu/Factsheets/es/nipah.pdf>
- Universidad de Costa Rica. (2021). Los 10 Avances Científicos más espectaculares del 2020. noviembre 19, 2021, de Vicerrectoría de Investigación Sitio web: <https://vinv.ucr.ac.cr/es/noticias/los-10-avances-cientificos-mas-espectaculares-de-2020>